

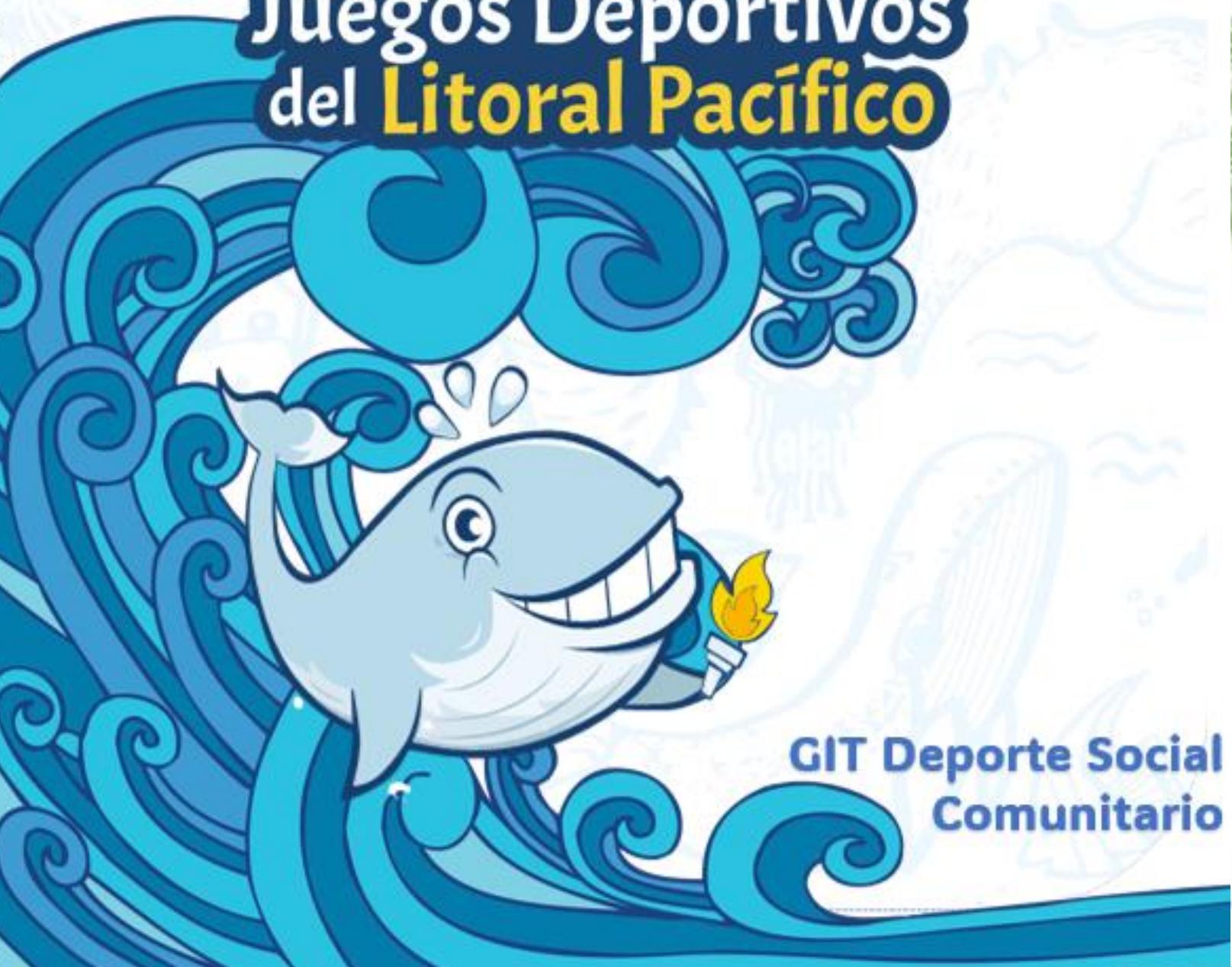


Deporte



Bases Generales

Juegos Deportivos
del Litoral Pacífico



GIT Deporte Social
Comunitario

TABLA DE CONTENIDO

TÍTULO I - DE LA DEFINICIÓN Y OBJETIVOS DE LOS JUEGOS.....	1
TÍTULO II - DE LOS PARTICIPANTES, INSCRIPCIONES, PROMOCIÓN Y DOCUMENTACIÓN	2
TÍTULO III - DE LAS FASES DE COMPETENCIA, RESPONSABILIDADES Y FINANCIACIÓN	15
TÍTULO IV - DE LA ESTRUCTURA, ROLES Y FUNCIONES	19
TÍTULO V - DE LAS COMISIONES	49
TÍTULO VI - DE LAS DEMANDAS Y PROCEDIMIENTOS.....	54
TÍTULO VII - DE LOS DEPORTES, CATEGORÍAS Y PRUEBAS	57
TÍTULO VIII - COMPETENCIAS OFICIALES	59
TÍTULO IX - DE LAS AUTORIDADES DE JUZGAMIENTO	64
TÍTULO X - DE LAS ACREDITACIONES	64
TÍTULO XI - DE LOS UNIFORMES, PROTOCOLO Y PREMIACIÓN.....	66
TÍTULO XII - DEL JUEGO LIMPIO.....	68
TÍTULO XIII -DEL PROTOCOLO DE POSTULACIÓN PARA LA SEDE	68
TÍTULO XIV -DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	69

X JUEGOS DEPORTIVOS DEL LITORAL PACÍFICO

BASES GENERALES

El Director Técnico de la dirección de fomento y desarrollo del ministerio del deporte, promulga las bases generales de los "Juegos Deportivos del Litoral Pacifico".

TÍTULO I - DE LA DEFINICIÓN Y OBJETIVOS DE LOS JUEGOS

ARTÍCULO 1°. Definición Los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico son un evento deportivo y recreativo creado por la ley 10 de 1975, atendiendo la necesidad de *"desarrollo y de estímulo a la juventud y como expresión de solidaridad en objetivos comunes, espirituales y deportivos"*. Este evento está dirigido a los municipios que integran los departamentos y/o secciones administrativas que conforman geográficamente el Litoral Pacífico colombiano.

ARTÍCULO 2°. Objeto Integrar a las comunidades de los departamentos que conforman geográficamente la región del Litoral Pacífico colombiano, a través de la realización de competencias en deportes convencionales individuales y de conjunto, así como de prácticas deportivas ancestrales y de exhibición, con el fin de fortalecer los lazos culturales de la región y promover espacios de esparcimiento y aprovechamiento del tiempo libre.

ARTÍCULO 3°. Objetivos

- Promover la participación e integración de la población residente en los municipios participantes, mediante la práctica de deportes convencionales individuales y de conjunto, así como de prácticas deportivas ancestrales y de exhibición.
- Favorecer el acceso al deporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Constitución Política de Colombia.

- Fomentar y promover el desarrollo continuo de los deportes convencionales individuales y de conjunto, y de las prácticas deportivas ancestrales y de exhibición, a nivel comunitario y de integración social.
- Incentivar la participación de los municipios que conforman el Litoral Pacífico, pertenecientes a los departamentos de Chocó, Valle del Cauca, Cauca y Nariño, en las disciplinas deportivas habilitadas para los Juegos.
- Contribuir al mejoramiento de los índices de salud, convivencia y cultura ciudadana en los municipios y departamentos del Litoral Pacífico colombiano, mediante la práctica deportiva.
- Fortalecer el trabajo intersectorial en beneficio de la población objetivo, mediante la articulación con los entes deportivos, secretarías de gobierno y demás organismos responsables de la gestión comunitaria en la región del Litoral Pacífico colombiano.

TÍTULO II - DE LOS PARTICIPANTES, INSCRIPCIONES, PROMOCIÓN Y DOCUMENTACIÓN

ARTÍCULO 4°. De los participantes Podrán participar en los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico las personas mayores de dieciocho (18) años, nacidas en territorio colombiano y residentes en los municipios que geográficamente conforman el Litoral Pacífico, así:

- **Departamento del Chocó:** Bajo Baudó (Pizarro), Nuquí, Bahía Solano y Juradó.
- **Departamento del Valle del Cauca:** Buenaventura.
- **Departamento del Cauca:** López de Micay, Guapi y Timbiquí.
- **Departamento de Nariño:** Tumaco, Barbacoas, Francisco Pizarro, La Tola, Magüí Payán, Mosquera, Olaya Herrera, Roberto Payán, El Charco y Santa Bárbara de Iscuandé.

La participación se realizará de acuerdo con las fases establecidas en las presentes bases generales.

1. Fase Municipal

- Residir en el municipio participante como mínimo durante los últimos cinco (5) años, contados a partir de la fecha de apertura de las inscripciones. La certificación de residencia deberá ser expedida por el alcalde municipal o por la autoridad que este delegue para tal fin.
- Estar Inscrito oficialmente en los Juegos, cumpliendo con los requisitos y documentos establecidos por el Comité Organizador Municipal, en concordancia con lo dispuesto en las presentes bases generales.



2. Fase Departamental

- Haber participado y clasificado en la Fase Municipal, conforme a los criterios definidos por el Comité Organizador Municipal.
- Haber cumplido con la certificación exigida en la Fase Municipal, de acuerdo con los requisitos establecidos para la participación.
- Encontrarse relacionado en el acto administrativo oficial expedido por el Comité Organizador Municipal, mediante el cual se identifica y oficializa la delegación que representará al municipio en la siguiente fase.
- Anexar los requisitos y/o documentos establecidos por el Comité Organizador Departamental, en concordancia con las disposiciones en las presentes bases generales.

3. Fase Final

- Haber participado y clasificado en la Fase Departamental, conforme a los criterios definidos por el Comité Organizador Departamental.
- Cumplir con todos los requisitos de inscripción establecidos en las presentes bases generales.
- Encontrarse relacionado en el acto administrativo oficial expedido por el Comité Organizador Departamental, mediante el cual se identifica y oficializa la delegación que representará al departamento en la Fase Final.
- Anexar los requisitos y/o documentos establecidos por el Comité Organizador Central, en concordancia con las disposiciones en las presentes bases generales.

Parágrafo 1: Un deportista solo podrá participar en un (1) deporte y una (1) modalidad, en su respectivo sexo, y representar únicamente a un (1) municipio o a un (1) departamento, según la fase en la que participe.

Parágrafo 2: Cada participante inscrito únicamente podrá desempeñar un (1) rol dentro de su delegación.

Parágrafo 3: Para participar en la Fase Departamental y en la Fase Final, en cualquier rol, los participantes deberán haber sido ganadores y/o clasificados de la fase inmediatamente anterior y deberán estar debidamente registrados en la plataforma o mecanismo oficial de inscripción, dentro de las fechas establecidas por la organización de cada fase.

ARTÍCULO 5°. Inhabilidades para la participación

a. No podrán inscribirse ni participar en los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico los deportistas que, en los últimos tres (3) años, hayan competido en la misma disciplina deportiva en la que pretendan participar, en los siguientes eventos oficiales:

- Torneos del deporte asociado organizados por federaciones deportivas nacionales o internacionales, ligas departamentales o clubes deportivos, en cualquiera instancia o fase.
- Juegos Deportivos Nacionales del ciclo olímpico, en cualquiera instancia o fase.
- Eventos deportivos internacionales avalados por las federaciones internacionales de cada deporte, en cualquiera instancia o fase.
- Fase Final Nacional Juegos Deportivos Universitarios.
- Fase Final Nacional de los Juegos Intercolegiados.
- Fase Final de los Juegos del Magisterio.

b. No podrán hacer parte de la delegación en la Fase Departamental ni en la Fase Final (en ninguno de sus roles), las personas que hubiesen cometido falta disciplinaria que les haya generado sanción. Dicha sanción deberá estar soportada mediante resolución expedida por el comité disciplinario y/o el comité organizador de la fase correspondiente.

c. No podrán participar en ningún rol las personas cuyos datos requeridos y documentos exigidos en las presentes bases generales correspondan fielmente a los originales, presenten enmendaduras o carezcan de firmas originales. De igual forma, quedará sin validez la participación de cualquier persona cuando, durante el desarrollo de las competencias, se demuestre que los documentos aportados presentan las inconsistencias antes señaladas.

Parágrafo: El término de los tres (3) años de participación en otros eventos deportivos, señalado en el literal a) del presente artículo, se contará a partir de la fecha de cierre de inscripciones de la presente versión de los Juegos.

ARTÍCULO 6°. De las inscripciones La inscripción constituye la etapa inicial del proceso de participación en los Juegos, y se realiza exclusivamente en la Fase Municipal. En esta etapa, el Comité Organizador Municipal recibirá la documentación e información requerida como requisitos de participación para deportistas, entrenadores, delegados, jefes de misión, médicos o fisioterapeutas.

La inscripción deberá efectuarse a través de la plataforma oficial o del mecanismo definido para tal fin, dentro de las fechas asignadas y en cumplimiento del cronograma general establecido por el Ministerio del Deporte. Este trámite se realiza una sola vez; para las fases subsiguientes se llevará a cabo el procedimiento de promoción.

El Comité Organizador Municipal, a través de su director técnico, será responsable de garantizar la adecuada ejecución del proceso de inscripción en la plataforma o el mecanismo establecido, velando por el cumplimiento de los requisitos definidos en las presentes bases generales.

Para la inscripción y para los procesos de promoción, será obligatorio registrar la siguiente información de cada uno de los integrantes de la delegación:

- Nombres y apellidos completos (según documento de identidad).
- Tipo y número de documento de identidad (cédula de ciudadanía).
- Fecha de Nacimiento (DD/MM/AAAA).
- Correo electrónico del participante o del jefe de misión.
- Sexo de nacimiento (según documento de identidad).

- Ubicación geográfica: departamento, municipio, corregimiento, comunidad, resguardo, cabildo.
- Desagregación territorial: urbana o rural
- Número de teléfono celular del participante o del jefe de misión.
- Grupo Sanguíneo y factor RH.
- Entidad Promotora de Salud (EPS).
- Grupo étnico: negros/afrodescendientes, mulatos, indígenas, afrodescendientes, raizales, ROM, palenqueras, otro o ninguno.
- Condición de campesino (sí/no).
- Tipo de discapacidad (si aplica): (física, visual, auditiva, múltiple, psicosocial, sordoceguera, cognitiva/mental, otra o ninguna).
- Condición de víctima del conflicto armado (sí/no).
- Rol en la delegación: deportista, entrenador, delegado por deporte, delegado ente deportivo, representante de las negritudes, jefe de misión, médico o fisioterapeuta.
- Deporte, prueba y/o modalidad en la cual se inscribe.

Parágrafo 1: El cronograma general de los Juegos será establecido por el Ministerio del Deporte y publicado en su página oficial; las fechas de apertura y cierre de inscripciones serán estipuladas por cada ente deportivo municipal, en cumplimiento al cronograma general.

Parágrafo 2: Los datos de contacto, como correo electrónico y número de teléfono celular, deberán corresponder a cada deportista inscrito y no a la persona que realiza el registro. De manera excepcional, cuando el deportista no cuente con dichos datos, se podrán utilizar los del jefe de misión.

Parágrafo 3: Una vez finalizado el plazo de inscripción establecido en el cronograma, no se permitirá la inclusión de nuevos participantes. Quienes no se inscriban dentro de los plazos señalados no podrán participar en los Juegos.

Parágrafo 4: Si, posterior a la fecha de cierre de inscripciones, se requieren correcciones por errores de digitación o inconsistencias en los datos registrados, la solicitud deberá ser presentada por comunicación oficial ante el Comité Organizador Municipal y dirigida al director técnico municipal,

con al menos quince (15) días calendario de antelación al inicio de las competencias. Este plazo aplica únicamente para la fase de inscripción.

Parágrafo 5: La veracidad de la información registrada en el proceso de inscripción será responsabilidad del respectivo Comité Organizador Municipal.

Parágrafo 6: En los deportes convencionales de conjunto, se recomienda inscribir el número máximo de participantes permitido en el reglamento específico de cada disciplina, con el fin de garantizar el adecuado desarrollo de las competencias. Los cupos mínimos y máximos se encuentran establecidos en los reglamentos por deporte.

ARTÍCULO 7°. De la promoción Es el proceso mediante el cual los entes deportivos municipales y/o departamentales, según corresponda, ingresan a la plataforma o al mecanismo establecido para registrar y promover a los ganadores de sus respectivas fases, quienes posteriormente conformarán la delegación que los representará en la fase siguiente.

El proceso de promoción se realizará conforme a lo siguiente:

- **A la Fase Departamental**

El director general, en coordinación con el director técnico de la Fase Municipal, gestionará el acto administrativo expedido por la autoridad administrativa municipal, en el cual se relacionará la delegación que representará a dicho municipio en la Fase Departamental.

El director técnico efectuará la promoción de la delegación con el aval del Comité Organizador Municipal en la plataforma o en el mecanismo que se establezca, dentro de las fechas fijadas en el cronograma general del Ministerio del Deporte, y cumpliendo los requisitos establecidos por el Comité Organizador Departamental.

- **A la Fase Final**

El director general, en coordinación con el director técnico de la Fase Departamental, gestionará el acto administrativo expedido por la autoridad administrativa departamental, en el cual se relacionará la delegación que representará al departamento en la Fase Final. Igualmente, se deberán

remitir los informes técnicos de cada uno de los juegos o deportes desarrollados durante la fase departamental, diligenciados en el formato establecido por el Ministerio del Deporte.

El director técnico efectuará la promoción de la delegación con el aval del Comité Organizador Departamental en la plataforma o en el mecanismo que se disponga, dentro de las fechas fijadas en el cronograma general establecido por el Ministerio del Deporte, y cumpliendo los requisitos estipulados por el Comité Organizador Central de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico.

Parágrafo 1. La promoción a la Fase Final se realizará con base en los resultados obtenidos en la Fase Departamental, de conformidad con los cupos asignados a los departamentos participantes en los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico.

Parágrafo 2. Ningún deportista podrá ser promovido a la Fase Final sin haber participado en la Fase Departamental, conforme a los parámetros establecidos en el presente documento.

ARTÍCULO 8°. De la documentación Para la participación en los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico, cada uno de los integrantes de las delegaciones deberá cumplir con la entrega oportuna de los documentos exigidos por los comités organizadores en cada fase de competencia. La documentación deberá ser presentada en formatos PDF, JPG o PNG, y remitida dentro de los plazos establecidos en los cronogramas oficiales.

Antes del inicio de cada fase de los Juegos, el comité organizador correspondiente realizará la verificación y validación de los documentos presentados por los miembros de las delegaciones participantes, con el fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos.

La documentación requerida será la siguiente:

1. Fase Municipal

La documentación señalada por el Ente Deportivo Municipal, la cual deberá estar previamente definida y publicada mediante sus respectivos boletines oficiales o bases internas expedidas para tal fin. Estos documentos se cargarán en la plataforma o mecanismo dispuesto para este proceso.

2. Fase Departamental

Acto administrativo expedido por el director técnico municipal en el cual se relaciona la delegación que representará al municipio en la Fase Departamental. Dicho acto deberá estar firmado por el Comité Organizador Municipal, certificando la veracidad de la información allí contenida.

Anexar la totalidad de los documentos exigidos en la inscripción de la Fase Municipal, así como cualquier documentación adicional que el Comité Organizador Departamental determine necesaria, la cual deberá estar previamente definida y publicada mediante boletines oficiales o bases internas expedidas para tal fin. Estos documentos se cargarán en la plataforma o mecanismo dispuesto para este proceso.

3. Fase Final

Comunicación formal de intención de participación emitida por el ente departamental, indicando los deportes, modalidades y roles en los cuales tendrá representación. En caso de no participar, se deberá presentar carta de desistimiento al correo: juegosdelitoralpacifico@mindeporte.gov.co
Cumplido el plazo establecido para la manifestación de intención o desistimiento de participación, y conforme al cronograma oficial, la delegación deberá presentar:

- Acto administrativo expedido por el director técnico departamental con la relación oficial de la delegación que participará en la Fase Final, firmado por el Comité Organizador Departamental, certificando la veracidad de la información allí contenida.
- La documentación obligatoria definida a continuación, de acuerdo con el rol desempeñado por cada integrante de la delegación, la cual constituye requisito indispensable para representar al departamento en esta fase.

ROL	DOCUMENTOS
Deportista	<ul style="list-style-type: none">• Cédula de ciudadanía colombiana.• Consentimiento informado• Fotografía.• Certificado de afiliación a EPS• Certificado médico.• Certificado de residencia.

Entrenador	<ul style="list-style-type: none"> • Cédula de ciudadanía colombiana. • Consentimiento informado. • Fotografía. • Certificado de afiliación a EPS • Certificado médico.
Delegado por Deporte	<ul style="list-style-type: none"> • Cédula de ciudadanía colombiana. • Consentimiento informado. • Fotografía. • Certificado de afiliación a EPS.
Jefe de Misión	<ul style="list-style-type: none"> • Cédula de ciudadanía colombiana. • Consentimiento informado. • Fotografía. • Certificado de afiliación a EPS
Delegado Ente Deportivo Departamental	<ul style="list-style-type: none"> • Cédula de ciudadanía colombiana. • Consentimiento informado. • Fotografía. • Certificado de afiliación a EPS • Certificado vínculo laboral con el ente deportivo departamental.
Delegado Negritudes	<ul style="list-style-type: none"> • Cédula de ciudadanía colombiana. • Consentimiento informado. • Fotografía. • Certificado de afiliación a EPS • Certificado de residencia.
Médico o Fisioterapeuta	<ul style="list-style-type: none"> • Cédula de ciudadanía colombiana. • Consentimiento informado. • Fotografía. • Certificado de afiliación a EPS • Tarjeta profesional.

Para efectos de la inscripción y participación en los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico, los documentos exigidos para cada integrante de las delegaciones deberán cumplir como mínimo las siguientes características:

- 1. Copia de la Cédula de Ciudadanía:** Copia legible de la cédula de ciudadanía colombiana, por ambas caras, contenida en un único archivo digital.
- 2. Consentimiento Informado:** Formato de consentimiento informado suministrado por el Ministerio del Deporte, completamente diligenciado, legible y firmado.
- 3. Fotografía Digital:** Fotografía reciente en fondo blanco, tipo documento, sin gorra ni gafas, de frente, en formato JPG o PNG, con peso máximo de 2 MB y adecuada resolución.
- 4. Certificación de Afiliación a EPS o Consulta en ADRES:** Certificado vigente de afiliación a la entidad promotora de salud –EPS– o comprobante obtenido mediante consulta en el sistema ADRES.
- 5. Certificado Médico:** Certificación médica que constate que la persona se encuentra apta para participar en los Juegos. Este documento podrá ser expedido por profesional o entidad pública o privada del sector salud, tales como EPS, ESE, IPS, clínicas o profesionales médicos habilitados, e incluirá nombre del profesional, firma y número de registro médico.
- 6. Tarjeta Profesional o Documento Equivalente y Consulta en ReTHUS:** Tarjeta profesional o documento que acredite la habilitación profesional, acompañada de consulta o captura del Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud –ReTHUS– en un solo archivo PDF, para los roles que aplique, en cumplimiento de la Ley 1164 de 2007 y demás normas pertinentes.
- 7. Certificado de Residencia:** Certificación expedida y firmada por el alcalde municipal o su delegado, que acredite la residencia del participante.

Parágrafo 1: La documentación mencionada en el artículo No. 9 de las presentes bases es de obligatorio cumplimiento en la fase final. Los entes municipales y departamentales son autónomos para solicitar la documentación necesaria tanto en las etapas de inscripción como de promoción, con el fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos de participación. No obstante, se recomienda que toda la documentación sea requerida desde la fase de promoción departamental, a fin de evitar retrasos en la obtención de los documentos necesarios para avanzar a la fase final.

Parágrafo 2: En caso de pérdida de la cédula de ciudadanía original o cuando esta se encuentre en trámite dentro de los veinte (20) días calendario previos al inicio de la fase de competencia, el participante deberá presentar copia del registro civil de nacimiento con sello original y constancia de documento en trámite expedida por la autoridad competente.

Parágrafo 3: El Ministerio del Deporte, en cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales y para la adecuada prestación de sus servicios, recolectará los datos personales relacionados en el presente artículo mediante la plataforma o mecanismo dispuesto para ello.

La información será utilizada para la validación de identidad, gestión de servicios, fines estadísticos, atención de peticiones, quejas, reclamos y sugerencias, localización en casos de emergencia, fomento a la participación ciudadana y evaluación de los servicios prestados. El tratamiento de los datos se realizará conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios, así como las políticas institucionales de protección de datos personales.

Parágrafo 4: Para la Fase Final, los Entes Deportivos Departamentales únicamente podrán incluir dentro de sus delegaciones a las personas relacionadas en el acto administrativo oficial de conformación de la delegación. La inclusión de personas no autorizadas dará lugar a la responsabilidad legal y civil correspondiente para el representante legal del Ente Deportivo Departamental.

El Ministerio del Deporte no asumirá responsabilidad alguna por incidentes, accidentes o situaciones derivadas de la presencia de personas no acreditadas ni registradas en la delegación oficial.

De igual forma, el Ministerio del Deporte se encontrará exento de toda responsabilidad por cualquier situación, incidente, accidente o afectación derivada de la presencia o actuación de personas que no se encuentren debidamente acreditadas e incluidas en la delegación oficial registrada mediante el acto administrativo correspondiente.

ARTÍCULO 9º. De los reemplazos en la promoción Procedimiento mediante el cual se autoriza el reemplazo de un miembro previamente inscrito por otro participante que cumpla con el mismo rol y los requisitos establecidos, de conformidad con las causales previstas en el presente artículo. Una vez la delegación se encuentre oficialmente promocionada para la Fase Final, las solicitudes de reemplazo únicamente podrán ser tramitadas por el jefe de misión correspondiente y deberán presentarse con una antelación mínima de veinte (20) días hábiles respecto a la fecha de inicio de la Fase Final.

Los reemplazos procederán exclusivamente bajo las siguientes causales:

1. **Cambio de lugar de residencia por fuerza mayor:** Incluye amenazas al participante y/o su núcleo familiar, traslado laboral, desplazamiento forzado, o cualquier circunstancia que implique el cambio de domicilio. Para estos casos, deberá aportarse certificación expedida por la autoridad competente que acredite la situación.
2. **Calamidad comprobada**
 - a. Fallecimiento del participante, para lo cual deberá presentarse el correspondiente certificado de defunción.
 - b. Fallecimiento de un familiar hasta tercer grado de consanguinidad, debidamente acreditado mediante certificado de defunción.
 - c. Accidente, siniestro o enfermedad grave que impida la participación, lo cual deberá certificarse mediante documento médico expedido por la EPS a la que se encuentre afiliado el participante o por el servicio médico de la aseguradora correspondiente.
3. **Desistimiento voluntario del participante:** El participante deberá presentar comunicación escrita explicando las razones del desistimiento, firmada y con huella, y con visto bueno del jefe de misión.

Parágrafo 1: El deportista que haya obtenido su derecho de participación en la Fase Final y posteriormente cambie su domicilio a otro barrio, municipio o departamento, podrá conservar su cupo, siempre que cumpla con las condiciones y requisitos establecidos por el Comité Organizador Departamental y el Comité Organizador Central.

ARTÍCULO 10º. Procedimiento de los reemplazos Los reemplazos de integrantes de las delegaciones únicamente serán aceptados cuando se tramiten conforme a los siguientes procedimientos y dentro de los plazos establecidos:

1. **Fase Municipal:** El Comité Organizador Municipal tendrá la autonomía para definir el procedimiento aplicable para la realización de reemplazos de integrantes en las delegaciones participantes de esta fase. El director técnico municipal será responsable de registrar dichos cambios en la plataforma o mecanismo oficial dispuesto para los Juegos.

2. **Fase Departamental:** El Comité Organizador Departamental tendrá la autonomía para definir el procedimiento aplicable para la realización de reemplazos de integrantes en las delegaciones participantes de esta fase. El director técnico departamental será responsable de registrar dichos cambios en la plataforma o mecanismo oficial dispuesto para los Juegos.
3. **Fase Final:** Para solicitar reemplazos en la delegación, el jefe de misión deberá radicar la solicitud mediante correo electrónico al canal oficial de soporte designado por la organización de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico juegosdelitoralpacifico@mindeporte.gov.co. La solicitud deberá estar dirigida al director técnico de la Fase Final y deberá incluir:
 - Motivación conforme a las causales previstas en las presentes bases generales
 - Documentos soportes correspondientes
 - Tramitarse como mínimo con veinte (20) días hábiles de antelación al inicio de las competencias.

En todos los casos, los reemplazos aprobados deberán ser formalizados mediante acto administrativo expedido por el Comité Organizador Departamental, en el cual se relacionarán los ajustes y se identificará la delegación definitiva que representará al departamento en la Fase Final.

Los reemplazos que no cuenten con la aprobación del director técnico de la Fase Final o que no estén incluidos en el acto administrativo oficial serán devueltos, debiendo iniciarse el procedimiento nuevamente desde su origen.

El Ente Deportivo Departamental que solicite reemplazos vencido el plazo establecido será responsable de asumir los gastos e imprevistos derivados de dicha gestión y podrá perder el cupo correspondiente por estar fuera de los tiempos reglamentarios.

Parágrafo 1: Un deportista podrá ser reemplazado únicamente por otro participante que se encuentre oficialmente inscrito y que haya obtenido el segundo o tercer lugar —según aplique— en la misma prueba, modalidad y sexo durante la Fase Departamental, siempre que cumpla con los requisitos de las presentes bases generales.

Parágrafo 2: Un equipo podrá ser reemplazado únicamente por otro que se encuentre oficialmente inscrito y que haya obtenido el segundo o tercer lugar —según aplique— en el mismo deporte y sexo durante la Fase Departamental, siempre que cumpla con los requisitos de las presentes bases generales.

TÍTULO III - DE LAS FASES DE COMPETENCIA, RESPONSABILIDADES Y FINANCIACIÓN

ARTÍCULO 11°. Fases de Competencia y responsabilidades

1. Fase Municipal

La Fase Municipal corresponde al proceso competitivo que se ejecuta dentro del territorio de cada municipio, integrando zonas urbanas y rurales y garantizando la participación en igualdad de condiciones de los deportistas oficialmente inscritos. Durante esta fase se desarrollarán competencias en deportes convencionales, tanto individuales como de conjunto, así como prácticas deportivas ancestrales, conforme a las disposiciones de las presentes bases generales.

La organización y ejecución de las competencias será responsabilidad de la alcaldía municipal, del ente municipal de deportes, de la secretaría de gobierno municipal o de quien haga sus veces.

Para la promoción de los ganadores a la siguiente fase, el ente municipal deberá entregar los informes técnicos de los deportes convencionales y prácticas deportivas ancestrales, diligenciados en su totalidad, como evidencia del desarrollo de los eventos municipales, dentro de los plazos establecidos en el cronograma oficial.

Parágrafo: Para el distrito de Buenaventura, por ser el único municipio del departamento del Valle del Cauca, la Fase Municipal equivaldrá a las competencias internas desarrolladas en las comunas y corregimientos, tanto urbanos como rurales, dentro de las dos localidades en que se divide el distrito —Cascajal y Continente (El Pailón)—, con el fin de obtener los ganadores en las disciplinas establecidas en las presentes bases generales y según la oferta deportiva emitida por dicho distrito.

2. Fase Departamental

La Fase Departamental corresponde al proceso competitivo que se desarrolla en cada departamento, con la participación de los deportistas y equipos campeones de la Fase Municipal en deportes convencionales y prácticas deportivas ancestrales, conforme a lo establecido en esta resolución. La organización y ejecución de las competencias será responsabilidad de la gobernación, del ente departamental de deportes o de quien haga sus veces.

Los ganadores de esta fase representarán al departamento en la Fase Final. Para ello, se deberán presentar los registros de inscripción y los informes técnicos oficiales en el formato definido por el Ministerio del Deporte, debidamente diligenciados y provenientes desde la Fase Municipal, como evidencia del desarrollo del proceso clasificatorio.

Parágrafo 1: Los entes deportivos departamentales y/o municipales expedirán, mediante acto administrativo, el cronograma oficial de los Juegos, el sistema de competencia para cada deporte individual, de conjunto y práctica ancestral, y los criterios de clasificación. Asimismo, determinarán la conformación de las delegaciones y el proceso de designación de delegados, entrenadores y jefe de misión.

Parágrafo 2: Los entes deportivos departamentales y/o municipales deberán definir los términos y procedimientos aplicables a las comisiones disciplinarias de cada fase, garantizando el cumplimiento de lo dispuesto en las presentes bases generales, los reglamentos deportivos, manuales de convivencia, protocolos organizacionales y código disciplinario. Igualmente, deberán conformar el Comité Organizador Municipal o Departamental y establecer los sistemas de competencia y clasificación.

Parágrafo 3: Para el departamento del Valle del Cauca, la Fase Departamental corresponderá a las competencias realizadas en el distrito de Buenaventura con los campeones provenientes de la Fase Municipal.

3. Fase Final

La Fase Final constituye el evento central de los Juegos y se desarrollará en la ciudad sede designada dentro de la región del Litoral Pacífico. Participarán las delegaciones departamentales conformadas por los ganadores de las competencias individuales, de conjunto y de prácticas deportivas ancestrales de la Fase Departamental. La organización y desarrollo de esta fase será responsabilidad del Ministerio del Deporte, en coordinación con los entes deportivos municipal y/o departamental sede y/o subsede designados para el evento. La realización parcial o total de la Fase Final estará sujeta a la asignación y disponibilidad de recursos por parte de la Nación.

ARTÍCULO 12°. Financiación. El Ministerio del Deporte, las Alcaldías Municipales, las Gobernaciones, los Entes Deportivos Municipales y Departamentales, o quien haga sus veces (Secretarías o Comités de Deportes), deberán adoptar las medidas necesarias para incluir en sus respectivos presupuestos, cada dos (2) años, las apropiaciones que demande la organización y desarrollo de cada una de las fases de los Juegos Deportivos, en cumplimiento de la Ley 10 del 13 de enero de 1975, y de acuerdo con las funciones, alcance y responsabilidades asignadas a cada entidad.

1. Fase Municipal: Será financiada con recursos propios de las Alcaldías Municipales y de los Entes Deportivos Municipales o quien haga sus veces. Estos deberán garantizar la adecuada organización del evento, considerando aspectos como:

- Juzgamiento
- Hidratación
- Disponibilidad y adecuación de los escenarios deportivos
- Permisos conforme a la normativa local para la realización de eventos
- Pólizas para todos los participantes, de obligatorio cumplimiento, a fin de eximir de responsabilidades a la organización ante accidentes, fallecimientos, amputaciones u otras eventualidades.

2. Fase Departamental: Será financiada con recursos propios de las Gobernaciones y de los Entes Deportivos Departamentales o quien haga sus veces. Estos deberán garantizar la adecuada organización del evento, considerando aspectos como:

- Juzgamiento
- Hidratación
- Disponibilidad y adecuación de los escenarios deportivos
- Permisos conforme a la normativa local para la realización de eventos
- Pólizas para todos los participantes, de obligatorio cumplimiento, a fin de eximir de responsabilidades a la organización ante accidentes, fallecimientos, amputaciones u otras eventualidades.

Parágrafo: Será responsabilidad de cada Gobernación y/o Ente Deportivo Departamental garantizar los uniformes de competencia y presentación de la delegación que los representará en la Fase Final.

3. Fase Final. Será financiada con recursos del Ministerio del Deporte, así como de los Entes Deportivos Municipales y Departamentales sede y subsede del evento. La asignación de recursos por parte del Ministerio estará sujeta a la disponibilidad presupuestal de la Nación.

Los recursos se destinarán a garantizar la organización del evento, incluyendo:

- Juzgamiento
- Logística
- Hidratación
- Acondicionamiento y embellecimiento de escenarios deportivos
- Hotelería y alimentación
- Transporte interno e interdepartamental
- Voluntariado
- Material deportivo
- Premiación
- Pólizas obligatorias para todos los participantes.

Parágrafo 1: Será responsabilidad de los Entes Deportivos Municipales y Departamentales sede y subsede garantizar los espacios y escenarios deportivos en óptimas condiciones para el desarrollo de las competencias.

Parágrafo 2: Será responsabilidad de los Entes Deportivos Departamentales participantes en la Fase Final asumir los traslados de ida y regreso hasta las cabeceras municipales. A partir de este punto, la organización asumirá el traslado interdepartamental hacia la sede de la Fase Final.

Parágrafo 3: Será responsabilidad de los Entes Deportivos Departamentales participantes garantizar la alimentación y demás gastos adicionales durante los traslados (ida y regreso) hacia el departamento sede de la Final.

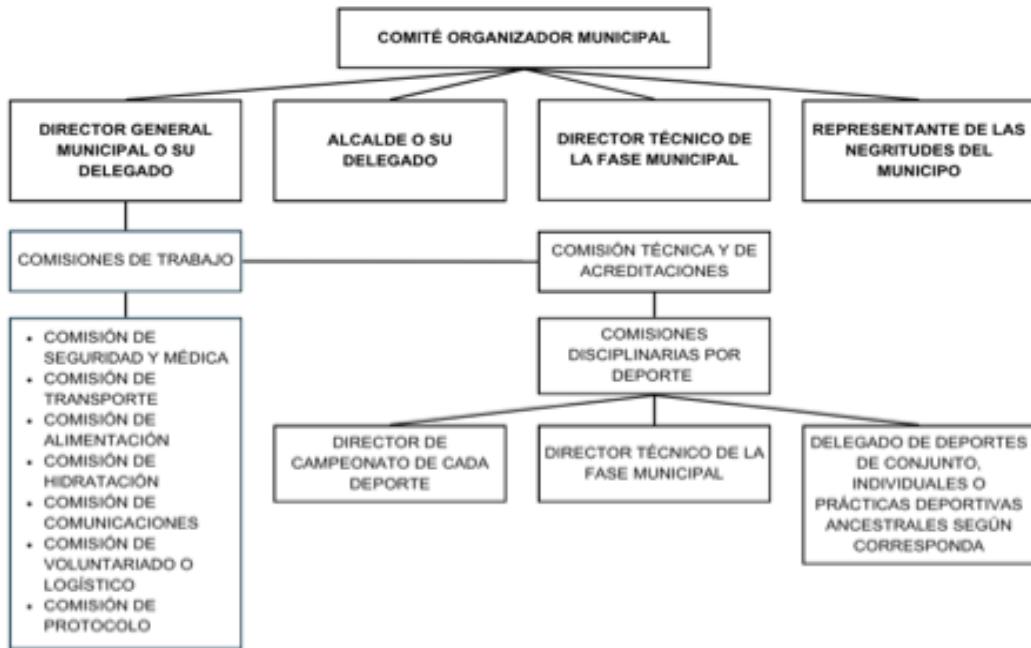
Parágrafo 4: El presupuesto para la organización y realización de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico deberá ser aprobado por el Ministerio del Deporte, y su ejecución deberá cumplir las disposiciones legales sobre contratación pública.

TÍTULO IV - DE LA ESTRUCTURA, ROLES Y FUNCIONES

ARTÍCULO 13°. Estructura El Ministerio del Deporte, por intermedio de la Dirección de Fomento y Desarrollo, establece la estructura de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico, con el propósito de orientar el desarrollo, la planificación y la organización de cada una de sus fases.

ARTÍCULO 14°. Estructura Fase Municipal. La estructura organizacional mínima sugerida para garantizar el adecuado desarrollo de la Fase Municipal será la siguiente:

- 1. Comité Organizador Municipal:** Instancia responsable de la planificación, coordinación y ejecución de las actividades propias de la fase, en cumplimiento de lo establecido en las presentes bases generales y las directrices emitidas por el Ministerio del Deporte.
- 2. Comisiones de Trabajo:** Equipos designados por el Comité Organizador Municipal, encargados de apoyar los procesos operativos, logísticos, técnicos y administrativos necesarios para el desarrollo de las competencias deportivas y actividades complementarias.
- 3. Comisiones Disciplinarias por Deporte:** Órganos responsables de conocer y resolver las situaciones disciplinarias que se presenten en cada disciplina deportiva, garantizando el debido proceso, la aplicación del reglamento deportivo correspondiente y demás disposiciones vigentes.



ARTÍCULO 15°. Comité Organizador Municipal

Este comité estará integrado por:

- Director general de la Fase Municipal:** Será el director del Ente Deportivo Municipal, quien haga sus veces o respectivo delegado, responsable de liderar y coordinar las acciones para la adecuada ejecución de la fase.
- Alcalde municipal o su delegado:** Representante de la administración municipal, encargado de apoyar y facilitar la articulación institucional para el desarrollo del evento.
- Director técnico de la Fase Municipal:** Responsable de los aspectos técnicos y deportivos de la fase, así como de la ejecución y seguimiento de las actividades deportivas programadas.
- Representante de las comunidades negras:** Encargado de apoyar la revisión de la documentación de los deportistas en el desarrollo de la fase, conforme a los requisitos de participación.

ARTÍCULO 16°. Funciones del Comité Organizador Municipal:

- Garantizar los recursos para el desarrollo de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico.
- Aprobar las actividades requeridas para la realización de los Juegos dentro de la jurisdicción del Litoral Pacífico Colombiano.

3. Convocar y realizar las reuniones necesarias para la planeación y organización del evento, de acuerdo con las necesidades administrativas y operativas.
4. Aprobar el plan de medios, difusión y comunicación para el desarrollo de la Fase Municipal de los Juegos.
5. Revisar y garantizar el cumplimiento de las Bases Generales y los reglamentos por deporte definidos por el Ministerio del Deporte, así como expedir mediante acto administrativo la reglamentación de la Fase Municipal.
6. Revisar y aprobar la premiación (medallas, trofeos, placas) y los elementos de imagen institucional, así como el plan de medios, difusión y comunicación de la Fase Municipal, previo aval del área de comunicaciones o quien haga sus veces cuando aplique.
7. Aprobar el cronograma y calendario deportivo municipal conforme a los plazos establecidos por el Ministerio del Deporte.
8. Verificar y hacer seguimiento al desarrollo financiero, administrativo, técnico, logístico y operativo del evento, así como a los actos protocolarios y la implementación deportiva correspondiente.
9. Realizar visitas técnicas para la verificación de escenarios deportivos, logística, servicios médicos, planes de contingencia, aspectos administrativos, hotelería y demás servicios necesarios para el desarrollo de la fase, cuando aplique.
10. Coordinar la puesta a punto de los escenarios deportivos, garantizando los acondicionamientos técnicos y logísticos requeridos para la Fase Municipal..
11. Garantizar las necesidades técnicas básicas y la implementación deportiva de los deportes convencionales (individuales y de conjunto), así como de las prácticas deportivas ancestrales y de exhibición autorizadas.
12. Garantizar el juzgamiento, hidratación, implementación deportiva, transporte, servicios médicos y primeros auxilios, póliza de accidentes y demás servicios necesarios para la adecuada realización de las competencias.
13. Revisar y aprobar las pólizas que se constituyan para el evento y sus participantes.
14. Atender y resolver las situaciones jurídicas, técnicas y administrativas propias de la Fase Municipal de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico.
15. Ratificar, anular o ampliar las sanciones impuestas por las comisiones disciplinarias por deporte, como última instancia, conforme al reglamento de cada disciplina deportiva y al Código Disciplinario de los Juegos.
16. Garantizar la ejecución y cumplimiento de los planes de manejo y contingencia establecidos para el evento.

17. Coordinar con el Comité de Seguridad, la Policía Nacional en sus especialidades, salud pública, bomberos, defensa civil y demás entidades competentes, la implementación de los protocolos y planes de contingencia.
18. Velar por el cumplimiento de las categorías, deportes, modalidades, edades, cupos y cronogramas de inscripción establecidos en las presentes bases generales y reglamentos por deporte.
19. Crear las comisiones de trabajo necesarias para el adecuado desarrollo de la Fase Municipal.
20. Validar y firmar el acto administrativo expedido por el director general, en el cual se relaciona la delegación que representará al municipio en la Fase Departamental.
21. Ejercer las demás funciones inherentes a su naturaleza y las necesarias para el correcto desarrollo de la Fase Municipal de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico.

Parágrafo 1: El Comité Organizador Municipal sesionará y tomará decisiones válidas con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, manteniendo dicho quórum durante toda la sesión.

Parágrafo 2: Las decisiones y acuerdos adoptados deberán quedar consignados en actas, indicando fecha, hora, asistentes y firmas de los miembros participantes.

Parágrafo 3: Las decisiones del Comité Organizador Municipal serán de obligatorio cumplimiento para los equipos participantes, deportistas, delegados, árbitros, directores técnicos, jefes de misión, oficiales de delegación y para toda persona con vinculación formal con la organización del evento en cualquiera de sus niveles técnicos, administrativos o logísticos.

ARTÍCULO 17°. Director general de la fase municipal. La Dirección General de la Fase Municipal de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico estará a cargo del director del Ente Deportivo Municipal o de quien haga sus veces. En todo caso, este podrá delegar dichas funciones mediante acto administrativo, designando a un funcionario competente para asumir la responsabilidad correspondiente.

ARTÍCULO 18°. Funciones del director general de la fase municipal

1. Adoptar y expedir la reglamentación de la Fase Municipal de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico, tomando como referencia las Bases Generales, los reglamentos de los deportes convencionales individuales y de conjunto, las prácticas deportivas ancestrales y de exhibición, expedidos por el Ministerio del Deporte, los cuales hacen parte integral de las presentes bases generales.
2. Designar al director técnico de la Fase Municipal, dando cumplimiento al perfil establecido en las presentes bases generales.
3. Revisar y aprobar los planes presentados por el director técnico para la organización y ejecución de los juegos en la respectiva jurisdicción municipal.
4. Formular y proyectar el presupuesto requerido para el desarrollo administrativo, técnico, logístico, de implementación deportiva y de juzgamiento de la fase.
5. Ejercer la coordinación administrativa y técnica de la Fase Municipal, garantizando la adecuada ejecución de las actividades programadas.
6. Elaborar el cronograma y/o calendario deportivo municipal de los juegos, en concordancia con el cronograma general establecido por el Ministerio del Deporte.
7. Velar por el estricto cumplimiento de la documentación técnica aplicable para el desarrollo de la Fase Municipal, incluyendo las Bases Generales, el código disciplinario, los reglamentos deportivos y demás lineamientos establecidos por el Ministerio del Deporte.
8. Definir estrategias y acciones de convocatoria para promover la inscripción y participación de la comunidad en los juegos, asegurando el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta resolución.
9. Garantizar las condiciones óptimas y la puesta a punto de los escenarios deportivos para las competencias, conforme a los reglamentos técnicos de cada deporte y práctica deportiva ancestral.
10. Garantizar la adquisición y disponibilidad de las pólizas de seguro, con sus respectivas coberturas, tanto para el evento como para sus participantes, consolidando la información requerida para tal fin.
11. Coordinar, junto con el director técnico, las reuniones informativas relacionadas con la Fase Municipal.

12. Promover la realización de los actos protocolarios correspondientes a la Fase Municipal, tales como lanzamiento, inauguración, premiación y clausura.
13. Consolidar la documentación de cada integrante de la delegación municipal y remitirla al director general departamental, conforme a los requisitos de inscripción y promoción previstos en esta resolución.
14. Expedir el acto administrativo mediante el cual se relaciona la delegación municipal que representará al municipio en la siguiente fase, para validación y firma del Comité Organizador Municipal.
15. Evaluar y resolver asuntos no previstos en la documentación técnica de los juegos, dentro del ámbito de su competencia.
16. Presentar informes de avance del desarrollo de la Fase Municipal ante el Comité Organizador Municipal, cuando estos sean requeridos.
17. Ejecutar las demás funciones inherentes a su naturaleza, así como aquellas necesarias para la adecuada planeación, organización y desarrollo de la Fase Municipal de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico.

ARTÍCULO 19°. Director técnico de la fase municipal El director general de la Fase Municipal deberá garantizar la designación y disponibilidad del profesional responsable para el ejercicio de este cargo (director técnico), asegurando el cumplimiento de las funciones necesarias para el adecuado desarrollo de la Fase Municipal de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico.

ARTÍCULO 20°. Funciones del director técnico municipal

1. Presentar informes técnicos y administrativos de los eventos oficiales clasificatorios en los deportes convencionales individuales y de conjunto, así como en las prácticas deportivas ancestrales y de exhibición, al Comité Organizador Municipal.
2. Presentar al Comité Organizador Municipal, para su aprobación, el plan de acción para la estructuración, organización, desarrollo y evaluación de los Juegos en la Fase Municipal, en concordancia con las directrices del director general.
3. Asesorar al Comité Organizador Municipal y demás comisiones u organismos administrativos y técnicos, cuando estos lo soliciten, para el correcto desarrollo de los Juegos en su jurisdicción.

4. Reportar periódicamente al director general y al Comité Organizador Municipal los avances y acciones adelantadas en materia técnica, financiera, operativa, logística y administrativa.
5. Velar por el cumplimiento y difusión de las Bases Generales, reglamentos de los deportes convencionales individuales y de conjunto, prácticas deportivas ancestrales y de exhibición, así como de los boletines técnicos, en los medios disponibles o que considere pertinentes.
6. Elaborar, en coordinación con los directores de campeonato, el calendario deportivo, resoluciones, comunicados oficiales y boletines técnicos de los deportes establecidos, y gestionar su publicación en los medios oficiales de la Fase Municipal.
7. Apoyar el proceso de concertación con las entidades u organizaciones pertinentes para garantizar la atención y los servicios necesarios para el buen desarrollo de los Juegos.
8. Elaborar y gestionar los planes de manejo y contingencia requeridos para la Fase Municipal.
9. Coordinar la programación, instalación y desarrollo de las reuniones informativas, así como de las comisiones disciplinarias para los deportes contemplados, previo al inicio de las competiciones.
10. Realizar seguimiento permanente a los procesos técnicos, deportivos, de promoción y socialización que contribuyan al buen desarrollo y participación en los Juegos.
11. Evaluar y aprobar los escenarios deportivos para la realización de las competencias de la Fase Municipal, mediante visitas técnicas que verifiquen condiciones como demarcación, dimensiones, superficies de competencia, estructuras, iluminación, zonas de traslado, áreas de jueces, zonas de calentamiento, entre otras.
12. Verificar y aprobar la implementación deportiva a utilizar, de acuerdo con las especificaciones técnicas requeridas en cada disciplina.
13. Atender y resolver las situaciones técnicas y administrativas propias de la Fase Municipal.
14. Proponer y definir estrategias para la convocatoria y participación de las delegaciones en actos protocolarios (inauguración, premiación y clausura), cuando apliquen.
15. Convocar y asistir a las reuniones necesarias para el buen desarrollo de la Fase Municipal.
16. Revisar la documentación de deportistas, oficiales y demás participantes, garantizando el cumplimiento de los requisitos de inscripción.
17. Realizar la inscripción de los participantes y los cambios correspondientes en la plataforma o mecanismo habilitado, conforme a los requisitos establecidos en las presentes bases generales.

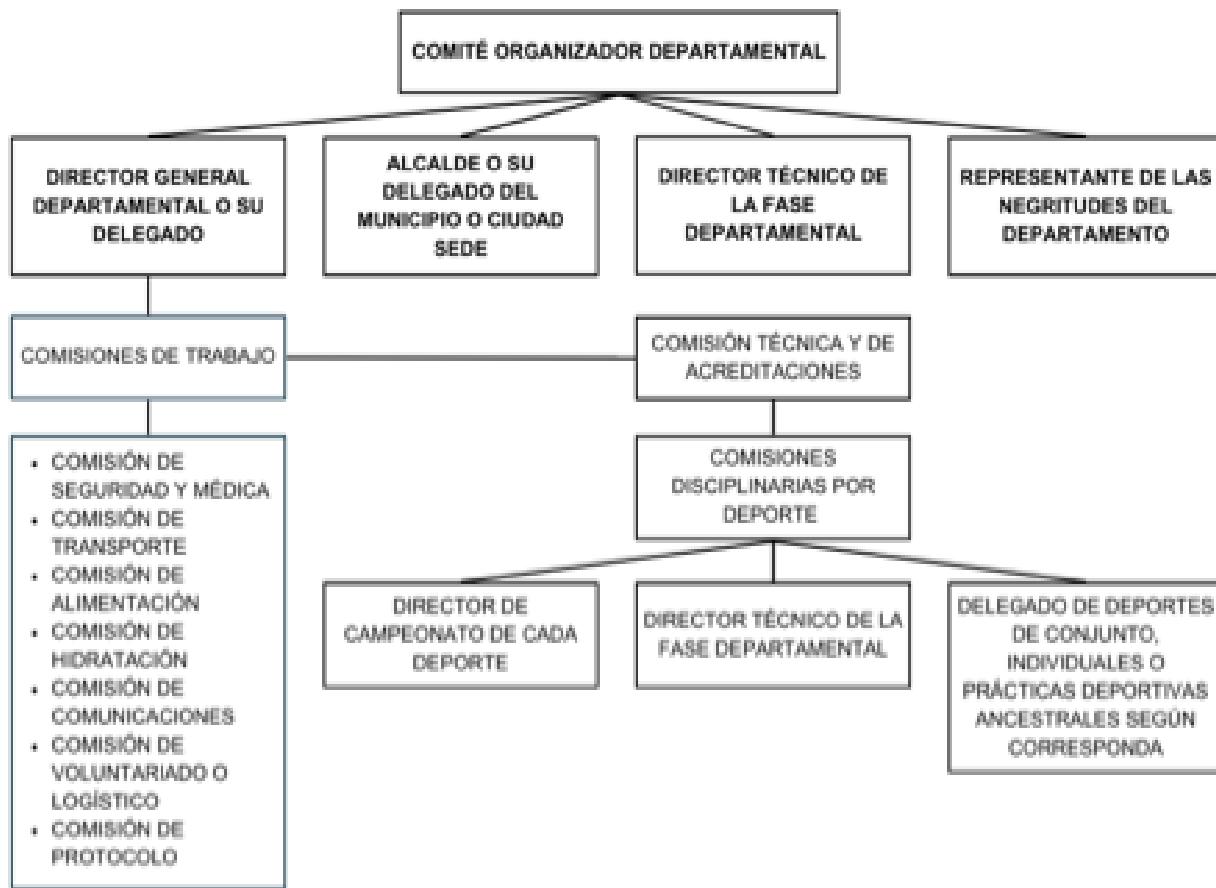
18. Definir el programa, libreto, lugar, fecha y hora de las ceremonias de inauguración, premiación y clausura de la Fase Municipal, cuando estas se contemplen.
19. Proyectar el acto administrativo en el que se relacione la delegación municipal que representará al territorio en la Fase Departamental, para validación del director general.
20. Garantizar la publicación de los resultados al finalizar cada jornada, conforme a la programación.
21. Entregar al Ente Deportivo Departamental los informes técnicos por deporte en los formatos establecidos por el Ministerio del Deporte, incluyendo desarrollo de los eventos y campeones promovidos a la Fase Departamental, con sus respectivos soportes.
22. Realizar el proceso de promoción de los ganadores de la Fase Municipal en la plataforma o mecanismo dispuesto para ello, dentro de los plazos establecidos y de acuerdo con los requisitos del presente documento.
23. Ejecutar las demás acciones inherentes y necesarias para el buen desarrollo de los Juegos.

Parágrafo: Las comisiones de trabajo y las comisiones disciplinarias por deporte no presentan variaciones específicas entre las fases de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico. En consecuencia, su estructura, funciones y responsabilidades serán definidas de manera general y detalladas al finalizar la descripción de la estructura organizativa correspondiente a cada fase.

ARTÍCULO 21º. Estructura fase departamental La estructura organizacional mínima sugerida para garantizar el desarrollo de la Fase Departamental es la siguiente:

- **Comité Organizador Departamental:** Instancia responsable de la planificación, coordinación y ejecución de las actividades propias de la fase, en cumplimiento de lo establecido en las presentes bases generales y las directrices emitidas por el Ministerio del Deporte.
- **Comisiones de Trabajo:** Equipos designados por el Comité Organizador Departamental, encargados de apoyar los procesos operativos, logísticos, técnicos y administrativos necesarios para el desarrollo de las competencias deportivas y actividades complementarias.

- **Comisiones Disciplinarias por Deporte:** Órganos responsables de conocer y resolver las situaciones disciplinarias que se presenten en cada disciplina deportiva, garantizando el debido proceso, la aplicación del reglamento deportivo correspondiente y demás disposiciones vigentes.



ARTÍCULO 22º. Comité organizador departamental

1. **Alcalde municipal o su delegado del municipio o ciudad sede:** Representante de la administración municipal, encargado de apoyar y facilitar la articulación institucional para el desarrollo del evento.
2. **Director Técnico de la Fase Departamental:** Responsable de los aspectos técnicos y deportivos de la fase, así como de la ejecución y seguimiento de las actividades deportivas programadas.

3. Representante de las comunidades negras: Encargado de garantizar la participación, inclusión y reconocimiento de las comunidades negras en el desarrollo de la fase, conforme a los principios de diversidad cultural y enfoque diferencial.

ARTÍCULO 23º. Funciones del comité organizador departamental

1. Garantizar los recursos para el desarrollo de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico.
2. Aprobar las actividades requeridas para la realización de los Juegos dentro de la jurisdicción del Litoral Pacífico Colombiano.
3. Convocar y realizar las reuniones necesarias para la planeación y organización del evento, de acuerdo con las necesidades administrativas y operativas.
4. Aprobar el plan de medios, difusión y comunicación para el desarrollo de la Fase Departamental de los Juegos.
5. Revisar y garantizar el cumplimiento de las Bases Generales y los reglamentos por deporte definidos por el Ministerio del Deporte, así como expedir mediante acto administrativo la reglamentación de la Fase Departamental.
6. Revisar y aprobar la premiación (medallas, trofeos, placas) y los elementos de imagen institucional, así como el plan de medios, difusión y comunicación de la Fase Municipal, previo aval del área de comunicaciones o quien haga sus veces cuando aplique.
7. Aprobar el cronograma y calendario deportivo departamental conforme a los plazos establecidos por el Ministerio del Deporte.
8. Verificar y hacer seguimiento al desarrollo financiero, administrativo, técnico, logístico y operativo del evento, así como a los actos protocolarios y la implementación deportiva correspondiente.
9. Realizar visitas técnicas para la verificación de escenarios deportivos, logística, servicios médicos, planes de contingencia, aspectos administrativos, hotelería y demás servicios necesarios para el desarrollo de la fase, cuando aplique.
10. Coordinar la puesta a punto de los escenarios deportivos, garantizando los acondicionamientos técnicos y logísticos requeridos para la Fase Departamental.
11. Garantizar las necesidades técnicas básicas y la implementación deportiva de los deportes convencionales (individuales y de conjunto), así como de las prácticas deportivas ancestrales y de exhibición autorizadas.

12. Garantizar el juzgamiento, hidratación, implementación deportiva, transporte, servicios médicos y primeros auxilios, póliza de accidentes y demás servicios necesarios para la adecuada realización de las competencias.
13. Revisar y aprobar las pólizas que se constituyan para el evento y sus participantes.
14. Atender y resolver las situaciones jurídicas, técnicas y administrativas propias de la Fase Municipal de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico.
15. Ratificar, anular o ampliar las sanciones impuestas por las comisiones disciplinarias por deporte, como última instancia, conforme al reglamento de cada disciplina deportiva y al Código Disciplinario de los Juegos.
16. Garantizar la ejecución y cumplimiento de los planes de manejo y contingencia establecidos para el evento.
17. Coordinar con el Comité de Seguridad, la Policía Nacional en sus especialidades, salud pública, bomberos, defensa civil y demás entidades competentes, la implementación de los protocolos y planes de contingencia.
18. Revisar los actos administrativos, certificaciones, informes y demás soportes presentados por los Comités Organizadores Municipales clasificados a la Fase Departamental, verificando el cumplimiento de los requisitos de inscripción y promoción establecidos en las presentes bases generales.
19. Velar por el cumplimiento de las categorías, deportes, modalidades, edades, cupos y cronogramas de inscripción establecidos en las presentes bases generales y reglamentos por deporte.
20. Crear las comisiones de trabajo necesarias para el adecuado desarrollo de la Fase Departamental.
21. Validar y firmar el acto administrativo expedido por el director general, en el cual se relaciona la delegación que representará al municipio en la Fase Departamental.
22. Ejercer las demás funciones inherentes a su naturaleza y las necesarias para el correcto desarrollo de la Fase Departamental de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico.

Parágrafo 1: El Comité Organizador Departamental sesionará y tomará decisiones válidas con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, manteniendo dicho quórum durante toda la sesión.

Parágrafo 2: Las decisiones y acuerdos del Comité Organizador Departamental deberán quedar consignados en actas, en las cuales conste la fecha, hora, lugar, temas tratados y firmas de los miembros participantes.

Parágrafo 3: Las decisiones del Comité Organizador Departamental serán de obligatorio cumplimiento para el personal acreditado, equipos participantes, deportistas, delegados, árbitros, directores técnicos, directores de entes deportivos departamentales y municipales, jefes de misión, oficiales de delegación y, en general, para toda persona que tenga vinculación formal con la organización, ya sea del orden técnico, administrativo o logístico.

ARTÍCULO 24°. Director general de la fase departamental. La Dirección General de la Fase Departamental de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico estará a cargo del director del Ente Deportivo Departamental o Ente Deportivo Municipal de la ciudad o municipio sede. En todo caso, este podrá delegar dichas funciones mediante acto administrativo, designando a un funcionario competente para asumir la responsabilidad correspondiente.

ARTÍCULO 25°. Funciones del director general departamental de los juegos

1. Adoptar y expedir la reglamentación de la Fase Departamental de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico, tomando como referente las Bases Generales y los reglamentos de los deportes convencionales individuales y de conjunto, así como las prácticas deportivas ancestrales y de exhibición expedidos por el Ministerio del Deporte, los cuales hacen parte integral de las presentes bases generales.
2. Designar al director técnico departamental, conforme al perfil establecido de las presentes bases generales.
3. Revisar y evaluar los planes presentados por el director técnico para la realización de los Juegos en su respectivo departamento.
4. Proyectar el presupuesto de inversión requerido para la organización administrativa, técnica, logística, implementación deportiva y juzgamiento.
5. Ejercer la coordinación administrativa y técnica de la Fase Departamental.

6. Elaborar el cronograma de competencias y/o calendario deportivo departamental de los Juegos, en concordancia con el cronograma y calendario general definido por el Ministerio del Deporte.
7. Velar por el cumplimiento de la documentación técnica establecida para el desarrollo de la Fase Departamental, incluyendo las Bases Generales, el Código Disciplinario, y los reglamentos de los deportes convencionales individuales y de conjunto, así como las prácticas deportivas ancestrales y de exhibición, entre otros documentos oficiales.
8. Definir estrategias y acciones para recibir, verificar y validar la documentación de los campeones de la Fase Municipal promovidos a la Fase Departamental, garantizando el cumplimiento de los requisitos establecidos.
9. Garantizar el estado óptimo de los escenarios deportivos para la competencia, conforme a los reglamentos técnicos de cada deporte convencional individual y de conjunto, así como en las prácticas deportivas ancestrales y de exhibición.
10. Garantizar la disponibilidad y vigencia de las pólizas, con sus respectivas coberturas, tanto para el evento como para sus participantes, consolidando los datos necesarios para su expedición.
11. Coordinar con el director técnico las reuniones informativas de la Fase Departamental.
12. Promover y coordinar la realización de los actos protocolarios de la Fase Departamental (lanzamiento, inauguración, premiación y clausura).
13. Consolidar la documentación de cada integrante de la delegación y remitirla al Ministerio del Deporte, de acuerdo con los requisitos de inscripción y promoción establecidos en las presentes bases generales.
14. Expedir el acto administrativo que relacione la delegación departamental que representará al territorio en la Fase Final, para su validación y firma por parte del Comité Organizador Departamental.
15. Evaluar y decidir sobre aspectos no contemplados en la documentación técnica de los Juegos, cuando sean de su competencia.
16. Presentar informes al Comité Organizador Departamental sobre el avance de la ejecución de los Juegos, cuando estos sean requeridos.
17. Ejercer las demás funciones inherentes a su rol y necesarias para el buen desarrollo de la Fase Departamental de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico.

ARTÍCULO 26°. Director técnico de la fase departamental. El director general de la Fase Departamental deberá garantizar la designación y disponibilidad del profesional responsable para el ejercicio de este cargo, asegurando el cumplimiento de las funciones necesarias para el adecuado desarrollo de la Fase Departamental de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico.

ARTÍCULO 27°. Funciones del director técnico departamental

1. Presentar informes técnicos y administrativos de los eventos oficiales clasificatorios en deportes convencionales individuales y de conjunto, así como en las prácticas deportivas ancestrales y de exhibición, al Comité Organizador Departamental.
2. Presentar al Comité Organizador Departamental, para su aprobación, el plan de acción para la estructuración, organización, desarrollo y evaluación de los Juegos en la Fase Departamental, conforme a las directrices del director general.
3. Asesorar al Comité Organizador Departamental y a las demás comisiones u organismos administrativos y técnicos cuando así se requiera, para garantizar el adecuado desarrollo de los Juegos dentro de su jurisdicción.
4. Reportar periódicamente al director general y al Comité Organizador Departamental los avances y acciones ejecutadas en materia técnica, financiera, operativa, logística y administrativa.
5. Velar por el cumplimiento y difusión de las Bases Generales, de los reglamentos de los deportes convencionales individuales y de conjunto, de las prácticas deportivas ancestrales y de exhibición, así como de los boletines técnicos, mediante los medios disponibles o que se consideren pertinentes durante el desarrollo de los Juegos.
6. Elaborar, en coordinación con los directores de campeonato, el calendario deportivo, resoluciones, comunicados oficiales y boletines técnicos, y gestionar su publicación en los medios oficiales de la Fase Departamental de los Juegos.
7. Apoyar el proceso de concertación con las entidades u organizaciones competentes, garantizando la adecuada atención y prestación de servicios para el desarrollo de los Juegos.
8. Elaborar y gestionar los planes de manejo y contingencia necesarios para el desarrollo de la Fase Departamental.

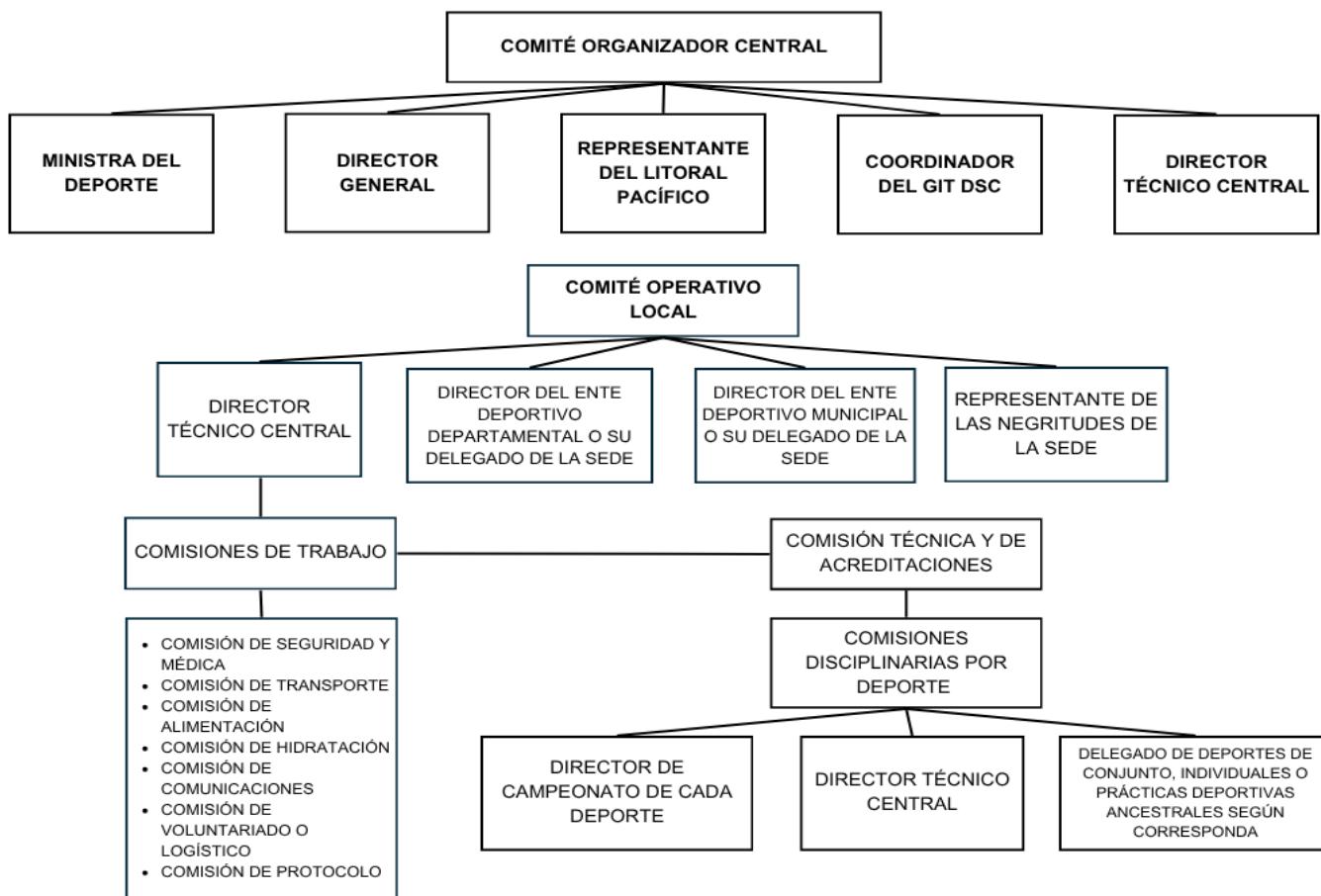
9. Coordinar la programación, instalación y desarrollo de las reuniones informativas, así como la conformación y funcionamiento de las comisiones disciplinarias por deporte —individual, de conjunto o práctica ancestral— previo al inicio de cada competencia.
10. Realizar seguimiento permanente a los procesos técnicos, deportivos, de promoción y socialización que contribuyan al adecuado desarrollo y participación en los Juegos.
11. Evaluar y aprobar los escenarios deportivos donde se realizarán las competencias, verificando mediante visitas técnicas las condiciones de demarcación, dimensiones, estado de superficies, estructuras de soporte y protección, iluminación, áreas de tránsito, zonas de entrenadores y suplentes, zonas de calentamiento y áreas para las autoridades de juzgamiento, entre otros aspectos.
12. Verificar y aprobar la implementación deportiva a utilizar, conforme a las especificaciones técnicas y de calidad establecidas en los reglamentos de cada disciplina.
13. Atender y resolver situaciones técnicas y administrativas propias de la Fase Departamental de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico.
14. Proponer y definir estrategias para la convocatoria de las delegaciones a los actos de inauguración, premiación y clausura de la Fase Departamental (cuando aplique).
15. Convocar y asistir a las reuniones requeridas para garantizar el adecuado desarrollo de la Fase Departamental.
16. Revisar la documentación de deportistas, oficiales y demás participantes, asegurando el cumplimiento de los requisitos de inscripción.
17. Realizar los ajustes en las inscripciones de los participantes promocionados, conforme a lo dispuesto en las Bases Generales, a través de la plataforma o el mecanismo habilitado para tal fin.
18. Definir el programa, libreto, lugar, fecha y hora de las ceremonias de inauguración, premiación y clausura de la Fase Departamental de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico (cuando aplique).
19. Proyectar el acto administrativo mediante el cual se relacionará la delegación departamental que representará a la entidad territorial en la Fase Final, para validación del director general.
20. Entregar al Ministerio del Deporte los informes técnicos en los formatos establecidos, incluyendo el desarrollo de los eventos y la relación de campeones promovidos a la Fase Final, con sus respectivos soportes y en cumplimiento de los requisitos de promoción.

21. Ejecutar el proceso de promoción de los ganadores de la Fase Departamental a través de la plataforma o mecanismo dispuesto para ello, dentro de los plazos definidos por el Ministerio del Deporte y conforme a los requisitos establecidos en las Bases Generales.
22. Adelantar las demás acciones inherentes y necesarias para el adecuado desarrollo de los Juegos.

Parágrafo: Las comisiones de trabajo y las comisiones disciplinarias por deporte no presentan variaciones específicas entre las fases de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico. En consecuencia, su estructura, funciones y responsabilidades serán definidas de manera general y detalladas al finalizar la descripción de la estructura organizativa correspondiente a cada fase.

ARTÍCULO 28°. Estructura fase final. Para el desarrollo de la Fase Final de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico se conformará la siguiente estructura:

1. **Comité Organizador Central:** Instancia responsable de la planificación, coordinación y ejecución de las actividades propias de la fase, en cumplimiento de lo establecido en las presentes bases generales. y las directrices emitidas por el Ministerio del Deporte.
2. **Comité Operativo Local:** Instancia encargada de apoyar la implementación de los lineamientos técnicos, administrativos, logísticos y operativos en la sede y definidos por el Comité Organizador Central para el desarrollo de la fase correspondiente.
3. **Comisiones de Trabajo:** Equipos designados por el Comité Organizador Central, encargados de apoyar los procesos operativos, logísticos, técnicos y administrativos necesarios para el desarrollo de las competencias deportivas y actividades complementarias.
4. **Comisiones Disciplinarias por Deporte:** Órganos responsables de conocer y resolver las situaciones disciplinarias que se presenten en cada disciplina deportiva, garantizando el debido proceso, la aplicación del reglamento deportivo correspondiente y demás disposiciones vigentes.



Conformación del comité organizador central

Este comité estará integrado por:

1. La ministra del Deporte o su delegado.
2. El director general de los Juegos, quien será el director de la Dirección de Fomento y Desarrollo o su delegado.
3. Un (1) representante de los cuatro (4) departamentos que conforman el Litoral Pacífico Colombiano.
4. El Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Deporte Social Comunitario o su delegado.
5. El director técnico de los Juegos o su delegado.

Parágrafo 1: La Secretaría del Comité Organizador Central de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico estará a cargo de la persona que designe el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Deporte Social Comunitario o su delegado.

Parágrafo 2: Los delegados de cada uno de los miembros que conforman el Comité Organizador Central de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico deberán estar designados mediante documento escrito.

Parágrafo 3: Podrán asistir a las reuniones del Comité Organizador Central de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico las personas invitadas por la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Deporte Social Comunitario, sin derecho a voto.

Parágrafo 4: Constituye quórum decisorio del Comité Organizador Central de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico la asistencia de tres (3) de sus miembros, siempre y cuando dicho número mínimo se mantenga durante toda la sesión.

Parágrafo 5: El representante de los departamentos del Litoral Pacífico será el director de uno de los Entes Deportivos Departamentales, quien no podrá ejercer ningún otro rol dentro de su delegación en la Fase Final de los Juegos y no podrá delegar esta designación.

ARTÍCULO 29°. Convocatoria. El Ministerio del Deporte convocará a los cuatro (4) directores de los Entes Deportivos Departamentales para la elección del representante del Litoral Pacífico y su suplente. La reunión podrá realizarse de manera virtual o presencial, y la elección se desarrollará mediante votación. Para su validez, deberá constar en acta firmada por mínimo dos (2) de los cuatro (4) departamentos.

ARTÍCULO 30°. Funciones del comité organizador central

1. Gestionar los recursos necesarios para el desarrollo de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico.
2. Aprobar y asignar el presupuesto requerido para la organización y ejecución de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico.
3. Aprobar las actividades necesarias para la realización de los Juegos en la jurisdicción del Litoral Pacífico colombiano.
4. Convocar y realizar reuniones según las necesidades de planeación y organización de los Juegos.
5. Velar por el cumplimiento, socialización y publicación de las Bases Generales, los reglamentos de los deportes convencionales individuales y de conjunto, las prácticas deportivas ancestrales

y de exhibición, los boletines técnicos y demás documentación técnica, a través de los medios oficiales dispuestos para ello.

6. Verificar y hacer seguimiento al desarrollo financiero, administrativo, técnico, logístico y operativo del evento, incluidos los actos protocolarios y la implementación deportiva.
7. Garantizar la disponibilidad y puesta a punto de los escenarios deportivos para las competencias de la Fase Final, conforme a los reglamentos técnicos de cada deporte y al cronograma establecido.
8. Aprobar, gestionar y garantizar el presupuesto destinado al juzgamiento, hidratación, implementos deportivos, transporte interno, servicios médicos, primeros auxilios, alojamiento, alimentación, pólizas de accidentes, premiación y demás servicios necesarios para el desarrollo de las competencias de la Fase Final.
9. Revisar y aprobar las pólizas necesarias tanto para el evento como para sus participantes en la Fase Final.
10. Atender y resolver las situaciones jurídicas, técnicas y administrativas que surjan en el marco de la Fase Final de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico.
11. Ratificar, anular o ampliar las sanciones impuestas por las comisiones disciplinarias por deporte, como última instancia, de conformidad con los reglamentos deportivos y el código disciplinario, emitiendo el fallo definitivo mediante resolución.
12. Velar por el cumplimiento de los planes de manejo y contingencia establecidos para la Fase Final de los Juegos.
13. Garantizar el cumplimiento de los requisitos de participación de deportistas y demás integrantes de las delegaciones clasificadas a la Fase Final.
14. Ejercer las demás funciones inherentes a su naturaleza y aquellas necesarias para el buen desarrollo de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico.

Parágrafo 1: Las decisiones del Comité Organizador Central de la Fase Final deberán ser acatadas por el personal inscrito y/o acreditado, equipos participantes, deportistas, delegados, árbitros, directores técnicos, directores de Entes Deportivos Departamentales y Municipales, jefes de misión, oficiales de delegación, y en general, por toda persona con vinculación formal a la organización, ya sea en el ámbito técnico, administrativo o logístico.

Parágrafo 2: Las decisiones y acuerdos de los Comités Organizadores, el Comité Operativo Local y las Comisiones Disciplinarias por deporte de cada una de las fases deberán quedar consignados en actas, indicando fecha y hora, y deberán ser firmadas por los miembros participantes.

ARTÍCULO 31°. Director general de la fase final. La Dirección General de la Fase Final de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico estará a cargo del director de la Dirección de Fomento y Desarrollo del Ministerio del Deporte. En todo caso, este podrá delegar dichas funciones mediante acto administrativo, designando a un funcionario competente para asumir la responsabilidad correspondiente.

ARTÍCULO 32°. Funciones del director general de los juegos

1. Definir las categorías, sexos, deportes, modalidades y pruebas para el desarrollo de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico.
2. Proyectar el presupuesto de inversión para la planeación, organización y ejecución de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico.
3. Revisar y firmar las Bases Generales de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico.
4. Aprobar el cronograma general de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico.
5. Aprobar el plan de medios, imagen, difusión y comunicación de los Juegos, previo concepto técnico correspondiente.
6. Convocar y presidir las reuniones del Comité Organizador Central.
7. Coordinar y hacer seguimiento a los compromisos derivados de las funciones del Comité Organizador Central.
8. Velar por el cumplimiento, socialización y publicación de las Bases Generales, los reglamentos deportivos, boletines técnicos y demás documentación técnica a través de los medios oficiales dispuestos para ello.
9. Designar por medio de un oficio al director técnico de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico, conforme a lo establecido en las presentes bases.
10. Analizar y definir los planes y programas técnico-administrativos necesarios para la realización de los Juegos en la jurisdicción del Litoral Pacífico colombiano.
11. Gestionar los recursos para los servicios de juzgamiento, hidratación, implementación deportiva, transporte interno, servicios médicos, primeros auxilios, alojamiento, alimentación,

pólizas de seguro, premiación y demás requeridos para las competencias de la Fase Final.

- 12.** Ejercer la coordinación administrativa y financiera de la Fase Final de los Juegos.
- 13.** Aprobar el cronograma de competencias y/o calendario deportivo, así como los sistemas de competencia por deporte, y garantizar su publicación en los medios oficiales.
- 14.** Realizar seguimiento, control y verificación de los aspectos técnicos, financieros, operativos, logísticos y administrativos.
- 15.** Gestionar la disponibilidad y puesta a punto de los escenarios deportivos, de acuerdo con los reglamentos técnicos de cada deporte y el cronograma de competencias establecido.
- 16.** Garantizar la disponibilidad de pólizas necesarias con sus respectivas coberturas, tanto para el evento como para sus participantes, y consolidar la información requerida para su expedición.
- 17.** Velar por la realización de las reuniones informativas de la Fase Final.
- 18.** Garantizar el desarrollo de los actos protocolarios y la disponibilidad de los escenarios destinados para tales fines.
- 19.** Definir estrategias y acciones para la recolección y revisión de la documentación correspondiente a la Fase Final.
- 20.** Evaluar y decidir sobre asuntos no contemplados en las presentes bases generales ni en los reglamentos técnicos, dentro del ámbito de su competencia.
- 21.** Garantizar un proceso transparente en la asignación de la sede, apoyándose en el equipo técnico para la evaluación conforme al protocolo de postulación elaborado por el GIT de Deporte Social Comunitario.
- 22.** Publicar en la página oficial del Ministerio del Deporte la designación de la sede conforme al resultado de la evaluación.
- 23.** Gestionar y garantizar el cumplimiento de los planes de manejo y contingencia para el desarrollo de la Fase Final de los Juegos.
- 24.** Crear y designar las comisiones de trabajo necesarias para el óptimo desarrollo de la Fase Final de los Juegos.
- 25.** Presentar al Comité Organizador Central los informes que sean requeridos en el marco del desarrollo de los Juegos.
- 26.** Ejercer las demás acciones inherentes a la naturaleza de su cargo y que resulten necesarias para el correcto desarrollo de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico.

ARTÍCULO 33°. Director técnico central de la fase final. El director general de los juegos en la Fase Final deberá garantizar la designación y disponibilidad del profesional responsable para el ejercicio de este cargo, por medio de un oficio, asegurando el cumplimiento de las funciones necesarias para el adecuado desarrollo de la Fase Final de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico.

ARTÍCULO 34°. Funciones del director técnico central

1. Proyectar y presentar al director general las Bases Generales para su respectiva firma.
2. Emitir y firmar los reglamentos de los deportes convencionales individuales y de conjunto, las prácticas deportivas ancestrales y de exhibición, así como códigos, manuales, boletines técnicos, circulares, comunicados y demás documentos técnicos correspondientes.
3. Elaborar los informes requeridos en el marco del desarrollo de los Juegos.
4. Presentar al director general el plan de acción para la estructuración, organización, desarrollo y evaluación de los Juegos, considerando los componentes administrativo, técnico, logístico y de actos protocolarios.
5. Asesorar al director general y/o al Comité Organizador Central en aspectos administrativos y técnicos, cuando así se requiera.
6. Reportar periódicamente al director general y al Comité Organizador Central los avances y acciones realizadas en los aspectos técnicos, financieros, operativos, logísticos y administrativos.
7. Garantizar el cumplimiento y la difusión de las Bases Generales, reglamentos deportivos, boletines técnicos y demás documentos oficiales previstos para el desarrollo de los Juegos.
8. Elaborar, en coordinación con los directores de campeonato, el calendario deportivo, resoluciones, comunicados oficiales y boletines técnicos, y gestionar su publicación en los medios oficiales.
9. Apoyar los procesos de concertación con organizaciones deportivas, federaciones, ligas, entes territoriales, comunidades y demás actores involucrados para el cumplimiento de la reglamentación y prestación de servicios para las delegaciones.
10. Proyectar el presupuesto para la prestación de servicios relacionados con juzgamiento, hidratación, implementos deportivos, transporte interno, servicios médicos, alojamiento, alimentación, pólizas, premiación y demás requerimientos para las competencias.
11. Gestionar la carta de intención del departamento que, por sistema de rotación, corresponda como sede, y hacer seguimiento a la postulación; en caso de no haber intención, gestionar postulaciones de otros departamentos según el protocolo establecido.

12. Coordinar con las entidades competentes los protocolos y acciones de seguridad, salud pública, emergencias y contingencias del evento.
13. Hacer seguimiento a los planes de manejo y de contingencia necesarios para el desarrollo de la Fase Final, junto con la comisión médica y de seguridad, así como con la sede de los juegos.
14. Capacitar a los equipos arbitrales sobre los reglamentos técnicos, operatividad de los juegos y procedimientos disciplinarios.
15. Coordinar las reuniones informativas y el funcionamiento de las comisiones disciplinarias de cada disciplina o práctica deportiva.
16. Acompañar y hacer seguimiento a los procesos técnicos, deportivos, promocionales y de socialización del evento.
17. Evaluar y aprobar los escenarios deportivos, mediante visitas técnicas, verificando su cumplimiento con los reglamentos y requerimientos técnicos de las disciplinas.
18. Evaluar y aprobar los implementos deportivos y las medallas, placas y trofeos conforme a las especificaciones técnicas.
19. Atender y resolver situaciones técnicas y/o administrativas propias del desarrollo de los Juegos.
20. Coordinar la verificación documental de los participantes y el proceso de acreditación.
21. Convocar y asistir a reuniones necesarias para el desarrollo adecuado del evento.
22. Verificar el cumplimiento de requisitos y documentación para la promoción de las delegaciones a la Fase Final.
23. Definir el programa, libreto, lugar, fecha y hora de las ceremonias de inauguración, premiación y clausura, junto con la comisión de protocolos.
24. Diseñar estrategias para garantizar la participación de las delegaciones en actos ceremoniales.
25. Revisar los actos administrativos e informes de las delegaciones departamentales clasificadas a la Fase Final.
26. Hacer seguimiento a la elaboración y publicación de los boletines técnicos por disciplina una vez finalizada cada jornada.
27. Ejecutar las demás acciones inherentes necesarias para el buen desarrollo de los Juegos.

ARTÍCULO 35º. Integración del comité operativo local

Este comité estará integrado por:

1. El director técnico central o su delegado del Grupo Interno de Trabajo de Deporte Social Comunitario del Ministerio del Deporte.
2. El director del Ente Deportivo Departamental o su delegado de la sede.
3. El director del Ente Deportivo Municipal o su delegado de la ciudad sede.
4. Un representante de las comunidades negras.

Parágrafo 1: La Secretaría Técnica del Comité Operativo Local estará a cargo del director técnico central.

Parágrafo 2: Los integrantes del Comité Organizador Central podrán asistir a las reuniones del Comité Operativo Local como invitados, con derecho a voz pero sin derecho a voto.

Parágrafo 3: Constituye quórum decisorio del Comité Operativo Local la mitad más uno (1) de sus integrantes, pudiendo sesionar válidamente con dicho número

Parágrafo 4: El representante de las comunidades negras y el director del Ente Deportivo Municipal integrantes del Comité Operativo no podrán integrar ninguna delegación en ningún rol durante la Fase Final de los Juegos.

ARTÍCULO 36°. Elección del representante de las comunidades negras. Para la elección del representante de las comunidades negras, el director del Ente Deportivo Departamental, en conjunto con la Secretaría de Gobierno del departamento o municipio sede, convocará a las organizaciones de comunidades negras reconocidas en el territorio.

La elección se realizará en sesión formal, dejándose constancia en acta, la cual deberá presentarse en la instalación del Comité Operativo Local.

Parágrafo: El representante de las comunidades negras deberá acreditar conocimiento y experiencia en el ámbito deportivo.

ARTÍCULO 37°. Funciones del comité operativo local

1. Velar por el adecuado desarrollo de la Fase Final de los Juegos.
2. Velar por que la sede de los juegos cumpla a cabalidad con el préstamo de los escenarios y que la sede de solución inmediata en caso que algún escenario tenga una contingencia.

3. Conformar las comisiones locales necesarias para garantizar el buen desarrollo de los Juegos en la sede y/o subsedes, de acuerdo con las orientaciones de la Dirección Técnica.
4. Coordinar con las autoridades departamentales y locales el cumplimiento de los planes de contingencia, emergencia, seguridad, salud y movilidad para la atención de las delegaciones participantes. Gestionar la aprobación de los planes de manejo exigidos para cada escenario deportivo, de conformidad con la normatividad vigente (incluyendo el Decreto 3888 de 2007, Decreto 1974 de 2013 y demás regulaciones aplicables).
5. Coordinar con el Comité de Seguridad, la Policía y demás entidades competentes el diseño y la implementación de dispositivos de seguridad para escenarios, eventos, accesos y acompañamiento de delegaciones e invitados especiales.
6. Desarrollar y coordinar el programa de voluntariado, incluyendo convocatoria, inscripción, capacitación y asignación del personal voluntario, conforme a las directrices de la Dirección Técnica.
7. Oficiar como enlace entre las autoridades locales y el director técnico de los Juegos.
8. Coordinar la vinculación y apoyo de instituciones y empresas del municipio sede y subsedes, sin comprometer recursos adicionales ni afectar las directrices del Ministerio del Deporte.
9. Acatar las directrices emitidas por la Dirección Técnica para el óptimo desarrollo de los Juegos.
10. Asistir a reuniones operativas, informativas y comités de sede y subsede, presenciales o virtuales.
11. Prestar asesoría técnica local para el desarrollo del evento.
12. Difundir la programación, normativa y documentos oficiales de los Juegos en los medios de comunicación departamentales y municipales, articulando con la Oficina de Comunicaciones del Ministerio del Deporte.
13. Hacer avanzada de visita para la puesta a punto de todos los escenarios de competencia y práctica, asegurando el cumplimiento de requisitos técnicos y logísticos.
14. Apoyar para que se lleve a cabo el plan oficial de medios, imagen corporativa, difusión y comunicaciones de los Juegos.
15. Las demás funciones inherentes y necesarias para el óptimo desarrollo de la Fase Final de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico.

ARTÍCULO 38°. De la conformación de las delegaciones. La organización de cada fase tendrá la autonomía de garantizar el personal y los roles necesarios para la adecuada ejecución de los Juegos. Para la Fase Final de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico, los entes deportivos departamentales, o quien haga sus veces, deberán designar su delegación mediante acto administrativo (Resolución Oficial), dentro de los plazos establecidos por el Comité Organizador Central y conforme a los siguientes requisitos:

1. La delegación deberá integrarse según los cupos y lineamientos definidos por el Ministerio del Deporte para deportistas, entrenadores, oficiales y demás integrantes autorizados.
2. Se procurará el registro y participación de la totalidad de los deportistas, entrenadores y oficiales asignados a cada departamento, garantizando el correcto aprovechamiento de los cupos otorgados.
3. El acto administrativo deberá identificar claramente a los miembros de la delegación, indicando sus nombres completos, documento de identidad, fecha de nacimiento y rol dentro de los Juegos.
4. Los entes deportivos departamentales deberán certificar que los integrantes de su delegación cumplen los requisitos de participación establecidos en el presente documento y demás disposiciones aplicables.
5. Cualquier modificación en la conformación de la delegación deberá ser informada y justificada ante el Comité Organizador Central dentro de los tiempos establecidos para tal fin.

ROL	PERFIL	DEBERES
Deportista	Ciudadanos colombianos, mayores de edad, residentes en los municipios que conforman la zona de influencia del Litoral Pacífico colombiano y que cumplan con todos los requisitos de inscripción establecidos por la organización.	Responsable de participar en el deporte para el cual fue inscrito, representando a su barrio, municipio y departamento según la fase correspondiente, asistiendo en las fechas, horarios y escenarios establecidos, portando el uniforme oficial, manteniendo un comportamiento ejemplar, observando el juego limpio y promoviendo los valores institucionales durante su participación. Será obligación del deportista conocer previamente los reglamentos del deporte en el que compite y las Bases Generales de los Juegos.

<p>Entrenador</p> <p>Este rol corresponde a la delegación municipal y departamental que participará en la Fase Municipal, Departamental y en la Fase Final de los Juegos. Su adopción, reglamentación y designación será potestad de los Comités Organizadores Municipales y Departamentales para sus respectivas fases. Podrá ejercer este rol cualquier ciudadano colombiano, mayor de edad, que se encuentre vinculado al territorio que representa y cumpla con los requisitos de inscripción establecidos para la participación en los Juegos.</p>	<p>Responsable del comportamiento de su equipo y de su participación en el deporte inscrito, representando al barrio, comunidad, municipio o departamento, según la fase correspondiente, en el horario convocado y en el escenario programado. Deberá presentarse con el uniforme oficial de la entidad territorial que representa, manteniendo una conducta ejemplar, respetando el juego limpio y promoviendo los valores deportivos durante toda su participación. Será obligación de esta persona conocer previamente el reglamento del deporte inscrito, así como las Bases Generales de los Juegos.</p>
<p>Delegado por deporte</p> <p>Este rol está definido para la delegación departamental que participará en la Fase Final de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico. Será potestad de los Comités Organizadores Municipales y Departamentales adoptar, regular y asignar este rol en las fases Municipal y Departamental, de acuerdo con sus competencias y reglamentaciones internas.</p> <p>Podrán ejercer este rol los ciudadanos colombianos mayores de edad que acrediten vínculo con la población del territorio que representan y cumplan con todos los requisitos establecidos en el proceso de inscripción.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Responsable del seguimiento y gestión de los deportes asignados conforme a la distribución establecida para la delegación oficial, debiendo asistir a las reuniones informativas, congresillos técnicos y demás espacios convocados por la organización. • Servir como canal oficial de comunicación entre la organización y los entrenadores de los deportes a su cargo, garantizando la difusión oportuna de información y directrices. • Participar en la conformación de la Comisión Disciplinaria cuando así se requiera; en caso de hacer parte de la misma, deberá conocer y cumplir las funciones y obligaciones establecidas en las Bases Generales de los Juegos y demás disposiciones vigentes aplicables al proceso disciplinario.

<p>Jefe de misión</p>	<p>Este rol está definido para la delegación departamental que participará en la Fase Final de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico. Será potestad de los Comités Organizadores Municipales y Departamentales la adopción y reglamentación de este rol en sus respectivas fases.</p> <p>El jefe de misión será una persona seleccionada por el Comité Organizador Departamental y deberá pertenecer al Ente Deportivo Departamental.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Ser responsable del comportamiento de su delegación y de la correcta participación en los deportes inscritos, garantizando la presencia de los equipos y deportistas en los horarios y escenarios programados, con el uniforme oficial del departamento que representa. • Velar por un comportamiento ejemplar de toda la delegación, promoviendo el juego limpio, el respeto, los valores deportivos y el cumplimiento de las Bases Generales y de los reglamentos técnicos de cada disciplina. • Asistir a las reuniones convocadas por el Comité Organizador y transmitir de manera oportuna la información a su delegación. • Responder por la conducta de la delegación en todos los espacios oficiales de los Juegos, incluyendo escenarios deportivos, hoteles, restaurantes, vehículos de transporte y demás lugares asociados al evento. • Representar al departamento en las ceremonias oficiales, incluyendo actos protocolarios y premiaciones, acatando las indicaciones del Comité Organizador.
<p>Director del ente deportivo departamental o su Delegado</p>	<p>Este rol está definido para la delegación Departamental que participará en la Fase Final de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico. Será potestad de los comités organizadores Municipales y Departamentales adoptar y reglamentar este rol para las fases correspondientes.</p> <p>La persona designada deberá ser el director del ente o su delegado seleccionado por el Ente Deportivo Departamental y validado por el respectivo Comité Organizador.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Ser responsable del comportamiento de la delegación y de la correcta participación en los deportes inscritos, garantizando la asistencia de los deportistas en los horarios y escenarios programados, con el uniforme oficial del barrio, municipio o departamento que representan. • Velar por un comportamiento ejemplar de la delegación, promoviendo el juego limpio y la práctica de los valores durante su participación.

		<ul style="list-style-type: none"> • Conocer previamente el reglamento del deporte inscrito y las Bases Generales de los Juegos, garantizando su cumplimiento. • Responder por la delegación no solo en el ámbito deportivo, sino también en el ámbito comportamental en espacios como hoteles, restaurantes, medios de transporte y demás lugares asociados al desarrollo de los Juegos. • Reemplazar al jefe de misión en los actos de premiación, en caso de ausencia de este, y acatar las indicaciones del Comité Organizador para tal fin
Delegado de las negritudes.	<p>Este rol está definido para la delegación Departamental que participará en la Fase Final de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico, y será potestad de los comités organizadores Municipales y Departamentales la adopción y reglamentación del rol en sus respectivas fases.</p> <p>La persona que desempeñe este rol será seleccionada por el respectivo Ente Deportivo Departamental, o quien haga sus veces. El ente podrá designar como representante a uno de los miembros de su organización, manteniendo preferencia por personal con funciones relacionadas con el ámbito deportivo.</p> <p>El delegado deberá contar con conocimiento en temas deportivos y su designación deberá ser validada por el respectivo Comité Organizador.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Responsable del comportamiento de su delegación y de garantizar la correcta participación en los deportes inscritos, así como de la asistencia de los deportistas en los horarios y escenarios programados, con el uniforme oficial del municipio o departamento que representa. • Velar por un comportamiento ejemplar de la delegación, promoviendo el juego limpio y la práctica de los valores durante toda la participación en los juegos. • Conocer previamente el reglamento del deporte inscrito y las Bases Generales de los Juegos. • Responder por la delegación no solo en el ámbito deportivo, sino también en el comportamiento en los diferentes espacios asignados, tales como hoteles, restaurantes, vehículos de desplazamiento y demás espacios vinculados a la organización del evento. • Reemplazar al jefe de misión en los actos de premiación cuando este no pueda asistir, acatando las indicaciones impartidas por el Comité Organizador para tal fin.

		<ul style="list-style-type: none"> Participar en la conformación de la Comisión Disciplinaria cuando así se requiera; en caso de hacer parte de la misma, deberá conocer y cumplir las funciones y obligaciones establecidas en las Bases Generales de los Juegos y demás disposiciones vigentes aplicables al proceso disciplinario.
Médico o Fisioterapeuta	<p>Este rol está definido para la delegación departamental que participará en la Final de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico. Será potestad de los Comités Organizadores Municipales y Departamentales la adopción y reglamentación de este rol en sus respectivas fases.</p> <p>Profesional del área de la salud, con título profesional, tarjeta profesional vigente y/o registro activo en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud – ReTHUS.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Acompañar y brindar atención a los deportistas durante las competencias y en los espacios oficiales de permanencia, como hoteles y desplazamientos autorizados. Contar con los elementos e insumos necesarios para el adecuado ejercicio de su labor durante los juegos. Garantizar el cumplimiento de los protocolos médicos establecidos para la atención de los participantes. Reportar cualquier situación médica relevante al delegado de misión y/o autoridades del evento según corresponda. Prestar atención asistencial a los deportistas cuando estos lo requieran, aplicando los protocolos establecidos para la atención y recuperación física. Informar oportunamente a la organización y al jefe de misión sobre cualquier situación médica relevante que pueda afectar la integridad, participación o bienestar de los deportistas, velando por la protección de su salud y seguridad.

Parágrafo 1: Todas las personas que desempeñen roles en el marco de los Juegos deberán ser mayores de dieciocho (18) años.

Parágrafo 2: Los perfiles y requisitos establecidos para cada rol deberán cumplirse estrictamente; en caso contrario, la persona no será aceptada para participar ni para representar a su departamento en la Fase Final de los Juegos.

Parágrafo 3: En los reglamentos técnicos de cada deporte se establecerá los cupos a inscribir cada delegación para cada rol (deportistas, entrenadores, delegados). Estos límites deben ser respetados durante la Fase Final. Sin embargo, el número de oficiales, de cada delegación, no podrá superar, en ningún caso, el cuarenta por ciento (40%) del total de deportistas, por la delegación promocionados para la final.

TÍTULO V - DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 39º. Comisiones de trabajo. Para cada fase de los Juegos se deberán constituir las comisiones de trabajo necesarias, de acuerdo con los servicios que se presten. La constitución de dichas comisiones será responsabilidad del director general de los Juegos, quien garantizará su conformación oportuna.

Cada comisión de trabajo contará con funciones específicas, las cuales se encuentran descritas en el Manual de Funciones establecido por el Grupo Interno de Trabajo de Deporte Social Comunitario.

Dicho Manual hará parte integral del presente documento:

- Comisión Técnica y de Acreditaciones
- Comisión de Seguridad y Logística
- Comisión Médica
- Comisión de Transporte
- Comisión de Alimentación
- Comisión de Alojamiento
- Comisión de Hidratación y Refrigerios
- Comisión de Comunicaciones y Publicidad
- Comisión de Voluntariado
- Comisión de Protocolo y premiación

Parágrafo: Estas comisiones de trabajo, correspondientes a las fases Municipal y Departamental, se consideran de carácter sugerido, por lo cual podrán conformarse una o más de ellas, de acuerdo con la capacidad administrativa y/o financiera de cada territorio.

ARTÍCULO 40°. Funciones de la comisión disciplinaria por deporte

1. Asistir a las reuniones convocadas por el director de campeonato.
2. Analizar las demandas y/o los informes arbitrales correspondientes en los casos de presuntas contravenciones cometidas por jugadores, entrenadores, delegados, personal auxiliar, oficiales de delegación, público, acompañantes o cualquier otra persona vinculada al desarrollo de los Juegos.
3. Imponer las sanciones que correspondan, conforme al reglamento específico del deporte, práctica deportiva ancestral y/o al Código Disciplinario de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico.
4. Conocer y resolver los recursos de ley interpuestos por los sancionados, en especial los recursos de reposición presentados ante la misma Comisión.
5. Remitir al Comité Organizador de la respectiva fase el expediente completo con sus soportes, cuando se confirme una decisión en reposición y se hubiere interpuesto de manera subsidiaria el recurso de apelación, para que este proceda a resolverlo conforme a lo establecido en el reglamento.
6. Emitir, firmar y notificar las sanciones a los implicados dentro de los plazos establecidos, mediante actos administrativos debidamente motivados.
7. Aplicar las sanciones correspondientes en los casos en que no exista una tipificación expresa en el reglamento del deporte, en el Código Disciplinario o en las Bases Generales de los Juegos. En tales casos, se adoptarán las sanciones definidas por el Código Disciplinario de la Federación respectiva o, en su defecto, las que determine el Comité Organizador de la respectiva fase de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico.

ARTÍCULO 41°. Comisión disciplinaria por deporte de conjunto. Para los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico, la Comisión Disciplinaria por deporte de conjunto estará conformada de la siguiente manera, con voz y voto:

1. El director de campeonato por deporte.
2. El director técnico o su delegado, según la fase correspondiente.
3. Un delegado de deportes de conjunto, elegido durante la reunión informativa. Deberá designarse igualmente un suplente para dicho delegado.

ARTÍCULO 42°. Comisión disciplinaria por deporte individual. Para los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico, la Comisión Disciplinaria por deporte de conjunto estará conformada de la siguiente manera, con voz y voto:

1. El director de campeonato por deporte.
2. El director técnico o su delegado, según la fase correspondiente.
3. Un delegado de deportes individuales el cual será el representante de las negritudes, elegido durante la reunión informativa. Deberá designarse igualmente un suplente para dicho delegado.

ARTÍCULO 43°. Comisión disciplinaria por prácticas deportivas ancestrales. Para los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico, la Comisión Disciplinaria para las prácticas deportivas ancestrales estarán conformadas de la siguiente manera, con voz y voto:

1. El director de campeonato de las prácticas deportivas ancestrales.
2. El director técnico o su delegado, según la fase correspondiente.
3. Un delegado para la práctica deportiva ancestral el cual será el representante de las negritudes, elegido durante la reunión informativa. Deberá designarse igualmente un suplente para dicho delegado.

Parágrafo: En las prácticas deportivas ancestrales se conformará una única Comisión Disciplinaria integrada por dos (2) delegados: uno principal y uno suplente, en representación de las disciplinas de canotaje, natación en aguas abiertas y pesca.

ARTÍCULO 44°. Elección de delegados. Durante la reunión informativa se elegirán dos (2) delegados por cada deporte convencional de conjunto, dos (2) delegados para los deportes convencionales individuales y dos (2) delegados para las prácticas deportivas ancestrales, quienes serán designados como delegado principal y delegado suplente.

En caso de que el deportista o equipo representado por el delegado principal esté involucrado en una situación disciplinaria, este deberá ser sustituido por el suplente. Si el suplente, sus deportistas o equipo se encuentran igualmente involucrados, el director de campeonato del respectivo deporte designará a un tercero entre los delegados en competencia para asumir esta función.

Parágrafo 1: No podrán ser elegidos como delegados los deportistas, médicos, fisioterapeutas ni jefes de misión.

Parágrafo 2: El delegado que forme parte de la Comisión Disciplinaria y falte a más de dos (2) reuniones consecutivas o discontinuas sin justificación debidamente acreditada será reemplazado por el suplente elegido durante la reunión informativa.

ARTÍCULO 45°. Actas. Todas las decisiones y acuerdos adoptados por las Comisiones Disciplinarias por deporte y prácticas deportivas ancestrales en cada fase deberán constar en actas, en las que se registre la fecha, hora y asistentes, y deberán estar firmadas por los miembros participantes.

ARTÍCULO 46°. Quórum. Las Comisiones Disciplinarias por deporte y de prácticas deportivas ancestrales sesionarán con un quórum mínimo de dos (2) de sus miembros. Las decisiones adoptadas por dichas Comisiones deberán formalizarse mediante acto administrativo debidamente motivado, y su notificación se realizará conforme al procedimiento de demandas establecido en el presente documento.

ARTÍCULO 47°. Directores de campeonato y funciones. Para cada deporte convencional, tanto individual como de conjunto, habrá un director de campeonato.

En el caso de las prácticas deportivas ancestrales, existirá un único director de campeonato con experiencia certificada en la organización y desarrollo de dichos eventos deportivos en el departamento. Todos los directores de campeonato serán designados mediante la resolución del grupo arbitral y cumplirán las siguientes funciones:

1. Conocer, aplicar y hacer cumplir las Bases Generales de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico.

2. Garantizar el desarrollo de las competencias en estricto cumplimiento de los reglamentos específicos por deporte y prácticas deportivas ancestrales emitidos por la Organización de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico.
3. Verificar, junto con el director técnico, las condiciones mínimas de los escenarios deportivos antes del inicio de las competencias.
4. Mantener reuniones con el cuerpo arbitral para garantizar el correcto desarrollo técnico y disciplinario de las competiciones.
5. Dirigir las reuniones informativas, orientar a los participantes y conformar la Comisión Disciplinaria durante dichas reuniones.
6. Programar y garantizar la presencia y puntualidad del cuerpo arbitral en los escenarios deportivos.
7. Revisar y verificar los documentos de deportistas, entrenadores y oficiales durante el desarrollo de la competencia.
8. No permitir la participación de deportistas que incumplan con los requisitos establecidos en las Bases Generales y/o que no figuren en el listado oficial entregado por la Organización de los Juegos.
9. Custodiar la implementación deportiva correspondiente a su disciplina durante las competencias, y entregarla al finalizar el evento a la Organización mediante acta formal.
10. Velar por el cumplimiento de la programación diaria y por evento, conforme al cronograma establecido para el desarrollo de las competencias deportivas.
11. Facilitar la información técnica del evento para su consolidación y publicación en la página web oficial de los Juegos.
12. Elaborar y entregar al coordinador de deporte el boletín diario de resultados, novedades, sanciones, planillas de juego y demás documentos requeridos.
13. Admitir, inadmitir o rechazar las demandas presentadas. Se entenderá por *inadmisión* la falta de requisitos formales, y por *rechazo* la presentación extemporánea o ante una autoridad no competente.
14. Recibir oficialmente las demandas por escrito, con los soportes respectivos y en cumplimiento de lo establecido en el presente documento, para iniciar el trámite disciplinario correspondiente.
15. Convocar y presidir la Comisión Disciplinaria por deporte en caso de presentarse hechos de indisciplina o demandas, y garantizar su resolución dentro de los plazos establecidos.
16. Recibir los recursos de ley (reposición y apelación) interpuestos por los sancionados y tramitar su envío conforme al procedimiento establecido.

17. Acordar con el coordinador de la Comisión Técnica la reprogramación de los encuentros deportivos que deban suspenderse por causas de fuerza mayor.
18. Entregar al coordinador de deporte, al finalizar el evento, un informe técnico detallado del desarrollo del campeonato, con sus respectivos soportes y registro fotográfico.
19. Ejecutar las demás acciones inherentes y necesarias para el correcto desarrollo y cumplimiento de los objetivos de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico.

TÍTULO VI - DE LAS DEMANDAS Y PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 48º. Para dirimir las demandas que se presenten durante el desarrollo de los Juegos, se aplicará el siguiente procedimiento:

1. Toda demanda relacionada con el desarrollo del campeonato, por presunta infracción a las Bases Generales y/o a los reglamentos específicos de cada deporte, deberá dirigirse a la Comisión Disciplinaria y entregarse al director de campeonato por escrito, debidamente firmada por el jefe de misión y/o delegado. En el escrito deberán exponerse de manera clara los hechos ocurridos, anexando los soportes y evidencias correspondientes, así como la cita de los artículos o presuntas faltas conforme al Código Disciplinario y/o reglamento del respectivo deporte o práctica deportiva ancestral. El director de campeonato verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo y decidirá si admite, inadmite o rechaza la demanda. En caso de admitirla, iniciará el trámite correspondiente ante la Comisión Disciplinaria.
2. La demanda deberá presentarse dentro de las dos (2) horas hábiles siguientes al hecho que motiva la reclamación, una vez finalizado el partido en los deportes convencionales de conjunto, las pruebas en los deportes convencionales individuales y/o los encuentros de prácticas deportivas ancestrales en los que se hayan suscitado los hechos objeto de controversia.
3. Toda demanda deberá acompañarse de los soportes o pruebas pertinentes, junto con el comprobante de pago o transferencia a la cuenta o plataforma dispuesta por el director de campeonato, por valor de medio salario mínimo mensual legal vigente en Colombia. Dicho monto será devuelto una vez se emita la decisión de la Comisión Disciplinaria, independientemente del sentido del fallo, y se restituirá mediante el mismo medio en que fue recibido (efectivo o transferencia).

4. En la demanda deberá indicarse una dirección de correo electrónico y un número de teléfono celular de quien la suscribe, para efectos de notificación de las decisiones adoptadas por la Comisión Disciplinaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo 1: Para efectos de la ejecución de los presentes Juegos, se entenderán como horas hábiles aquellas comprendidas entre las 7:00 a. m. y 9:00 p. m.

Parágrafo 2: En la reunión de conformación de las Comisiones Disciplinarias se definirá el mecanismo de recaudo correspondiente al pago de la demanda.

Parágrafo 3: En cada fase, el Comité Organizador establecerá en su normativa interna los tiempos con los cuales deberá proceder la Comisión Disciplinaria desde la recepción de la demanda hasta la emisión del fallo definitivo.

ARTÍCULO 49°. Trámite de la demanda. La Comisión Disciplinaria por Deporte sesionará con un quórum mínimo de dos (2) de sus miembros y procederá de la siguiente manera:

1. Una vez el director de campeonato reciba y admita la demanda oficial, convocará a la Comisión Disciplinaria por medio de correo electrónico y/o cualquier otro medio expedito, dentro de las dos (2) horas hábiles siguientes a la aceptación de la demanda. La reunión podrá realizarse de manera presencial o virtual.
2. La Comisión Disciplinaria dispondrá de un plazo máximo de tres (3) horas hábiles para reunirse, deliberar y analizar el informe arbitral, el cual deberá estar respaldado por la planilla de juego o por una hoja adjunta debidamente firmada por el juez, junto con la demanda y sus soportes o evidencias. En dicha sesión se levantará un acta en la que se consignarán las presuntas infracciones cometidas. Mediante citación formal se notificará y convocará a los implicados para presentar las presuntas acusaciones y escuchar sus descargos, notificando vía correo electrónico al delegado y/o jefe de misión correspondiente. El acta deberá ser firmada por al menos dos (2) miembros de la Comisión Disciplinaria.
3. En un plazo máximo de dos (2) horas hábiles contadas a partir de la notificación del acta, los implicados podrán rendir sus descargos, aportando las pruebas que estimen pertinentes para ejercer su derecho a la defensa y contradicción, de manera presencial o virtual ante la Comisión Disciplinaria.

4. El acta de descargos hará parte integral del trámite disciplinario. Con base en las pruebas recaudadas, la Comisión Disciplinaria adoptará la decisión que considere ajustada a derecho.
5. En un plazo máximo de tres (3) horas hábiles contadas a partir de la recepción de los descargos, la Comisión Disciplinaria emitirá su decisión mediante acto administrativo debidamente motivado, el cual será notificado a los implicados.
6. Contra la decisión procederán los recursos de ley (reposición y apelación), los cuales deberán interponerse dentro de las dos (2) horas hábiles siguientes a la notificación del fallo ante la misma Comisión Disciplinaria por Deporte.
7. Una vez el director de campeonato reciba y admita el recurso de reposición, convocará a la Comisión Disciplinaria por correo electrónico y/o por cualquier otro medio expedito, dentro de las dos (2) horas hábiles siguientes a su aceptación, para sesionar de manera presencial o virtual.
8. La Comisión Disciplinaria resolverá el recurso de reposición dentro de un plazo no mayor a dos (2) horas hábiles, emitiendo fallo mediante acto administrativo y notificando a los implicados. De no haberse interpuesto de manera subsidiaria el recurso de apelación, esta decisión será inapelable.
9. Si la Comisión Disciplinaria confirma su decisión y se hubiere interpuesto de manera subsidiaria el recurso de apelación, deberá remitirlo al Comité Organizador dentro de la hora hábil siguiente a la decisión que resuelva la reposición.
10. El recurso de apelación deberá sustentarse expresando de manera concreta los motivos de inconformidad, acompañados de las pruebas documentales que se pretendan hacer valer. Dicho recurso se presentará ante el Comité Organizador de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico.
11. El Comité Organizador, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos, dispondrá de un plazo máximo de tres (3) horas hábiles para resolver el recurso de apelación mediante resolución debidamente motivada. Contra esta decisión no procederá recurso alguno. La notificación se efectuará de manera personal y/o vía correo electrónico.
12. Los procedimientos disciplinarios o situaciones no previstos en el presente documento y que se presenten durante el desarrollo de las competencias, se entenderán incorporados como parte integral de la misma, y su resolución quedará a cargo de las instancias competentes designadas por el Comité Organizador.

TÍTULO VII - DE LOS DEPORTES, CATEGORÍAS Y PRUEBAS

ARTÍCULO 50°. En cada fase, los organizadores establecerán el calendario deportivo de competencias atendiendo a las características propias de cada barrio, comuna, localidad, comunidad, municipio y/o departamento, y en armonía con el calendario general definido por el Ministerio del Deporte.

En todas las fases deberán desarrollarse competencias en deportes convencionales, tanto de conjunto como individuales, así como en prácticas deportivas ancestrales, de conformidad con lo dispuesto en las bases de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico.

- PRÁCTICAS DEPORTIVAS ANCESTRALES

DEPORTE/PRÁCTICA	PRUEBA O MODALIDAD	SEXO	
		MUJER	HOMBRE
Canoaje	Individual 500m	X	
	Individual 1000m		X
	Individual 1500m	X	
	Individual 2000m		X
	Parejas 2500m	MIXTO	
Natación Aguas Abiertas	Individual 100m	X	X
	Individual 200m	X	
	Individual 300m		X
	Individual 500m	X	
	Individual 1000m		X
	Individual Inmersión estática	X	X
	Individual Inmersión de profundidad	X	X
	Individual Inmersión dinámica	X	X
Pesca	Volantín y pluma		X

- DEPORTES CONVENCIONALES INDIVIDUALES

DEPORTE	PRUEBA O MODALIDAD	SEXO	
		MUJER	HOMBRE
Ajedrez	Clásico y Blitz	X	X
Atletismo	Impulsión de Bala	X	X
	Lanzamiento de Jabalina	X	X
	100m	X	X
	200m	X	X
	400m	X	X
	4 x 100m	MIXTO	
Dominó	Individual	X	X

- DEPORTES CONVENCIONALES DE CONJUNTO

DEPORTE	Prueba o Modalidad	SEXO	
		MUJER	HOMBRE
Baloncesto	Convencional	X	X
Fútbol	Once	X	X
Fútbol	Sala	X	X
Voleibol	Piso	X	X
Voleibol	Playa 3x3	MIXTO	

- PRÁCTICAS ANCESTRALES DE EXHIBICIÓN

PRÁCTICA	SEXO	
	MUJER	HOMBRE
Tejido en Trenza	X	

ARTÍCULO 51°. Un deportista, entrenador y/o delegado solo lo podrán participar en un (1) deporte convencional o en una (1) práctica deportiva ancestral; igualmente, solo podrá representar a un (1) barrio, una (1) comunidad, o un (1) municipio, un (1) departamento.

ARTÍCULO 52°. En cada fase, el Ente Deportivo Municipal y/o Departamental podrá convocar y programar más deportes y/o prácticas deportivas ancestrales de los establecidos en el presente documento. No obstante, para la Fase Final únicamente estarán convocadas los deportes y prácticas deportivas ancestrales señaladas en estas bases.

ARTÍCULO 53°. Los deportes y prácticas deportivas ancestrales establecidas en las presentes bases deberán ser programadas y desarrolladas en la Fase Departamental. Dichos deportes y prácticas deportivas ancestrales que no se realicen en dicha fase no podrán ser incluidas ni participar en la Fase Final.

ARTÍCULO 54°. La categoría para los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico será única, para personas de dieciocho (18) años en adelante, tanto en las disciplinas deportivas convencionales como en las prácticas deportivas ancestrales. La edad mínima deberá estar cumplida al momento de la inscripción.

ARTÍCULO 55°. Las cantidades mínimas y máximas de deportistas para cada deporte y práctica deportiva ancestral se establecerán en los respectivos reglamentos específicos.

ARTÍCULO 56°. Los cupos y la conformación de cada delegación serán informados mediante boletín técnico oficial.

TÍTULO VIII - COMPETENCIAS OFICIALES

ARTÍCULO 57°. En los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico se desarrollarán competencias oficiales en los deportes, pruebas y/o modalidades definidas en el presente documento y en los respectivos Reglamentos Técnicos, de acuerdo con las inscripciones oficiales realizadas en cada municipio.

ARTÍCULO 58°. Para que la competencia sea válida y los deportistas o equipos puedan ser promovidos a la siguiente fase, deberán cumplirse las siguientes condiciones:

- **De Fase Municipal a Fase Departamental:** La competencia en la Fase Municipal deberá realizarse con un mínimo de dos (2) deportistas y/o dos (2) equipos, cumpliendo con el reglamento específico de cada deporte o práctica deportiva ancestral.
- **De Fase Departamental a Fase Final:** La competencia en la Fase Departamental deberá realizarse con un mínimo de dos (2) deportistas y/o dos (2) equipos, cumpliendo con el reglamento específico de cada deporte o práctica deportiva ancestral.

ARTÍCULO 59°. Para que exista competencia en la Fase Final, deberá cumplirse como mínimo con la siguiente participación:

- **Deportes de conjunto:** al menos dos (2) equipos.
- **Deportes individuales:** al menos tres (3) deportistas.
- **Prácticas deportivas ancestrales:** al menos tres (3) deportistas.

Parágrafo: Para efectos del cumplimiento de los mínimos establecidos en el presente artículo, los equipos y/o deportistas deberán pertenecer y representar oficialmente a cada uno de los departamentos participantes.

ARTÍCULO 60°. Una vez el Comité Organizador de los Juegos verifique que una prueba o modalidad, en cualquiera de sus categorías por sexo, en deportes individuales, deportes de conjunto o prácticas deportivas ancestrales, no puede llevarse a cabo por no cumplir con las condiciones mínimas establecidas en el artículo anterior, se informará a los departamentos con una antelación mínima de ocho (8) días antes del inicio de las competencias. Para tal efecto, se expedirá un boletín técnico en el cual se relacionarán los deportes, pruebas y departamentos habilitados para participar en la Fase Final.

ARTÍCULO 61°. Las federaciones deportivas nacionales o las ligas departamentales o el grupo arbitral contratado para dirigir los deportes establecidos en el presente documento velarán por el desarrollo técnico de los campeonatos, así como por el cumplimiento de la normativa vigente, del reglamento específico de cada deporte y de los requisitos técnicos y disciplinarios establecidos para la realización de la Fase Final. Para estos efectos, dichas organizaciones deberán estar legalmente constituidas y contar con reconocimiento deportivo vigente expedido por el Ministerio del Deporte.

ARTÍCULO 62°. Para la Fase Final, en los deportes o prácticas deportivas ancestrales que no cuenten con representación de la respectiva federación, se podrá contratar organizaciones y/o árbitros con una experiencia mínima de dos (2) años en la disciplina correspondiente. Dichos responsables estarán a cargo del desarrollo técnico de los campeonatos y deberán asegurar el cumplimiento del presente documento, del reglamento específico de cada deporte o práctica deportiva ancestral y de los requisitos técnicos establecidos para la realización de la Fase Final.

ARTÍCULO 63°. Los directores de campeonato asesorarán al director técnico en todo lo relacionado con el cumplimiento de las especificaciones técnicas, la adecuación de las áreas de competencia, la puesta a punto de los escenarios deportivos, la provisión de implementación deportiva y demás aspectos necesarios para garantizar la correcta aplicación de los reglamentos y el adecuado desarrollo de las competencias en la Fase Final.

ARTÍCULO 64°. En ningún caso podrá ampliarse el número de días de competencia previstos. Por lo anterior, el comité organizador de cada fase, considerando las circunstancias específicas de tiempo y disponibilidad de escenarios deportivos, podrá programar que uno o más deportistas y/o equipos compitan dos veces en un mismo día, siempre y cuando se garantice el cumplimiento de los principios de igualdad, equidad y seguridad. En todos los casos, deberá asegurarse un período mínimo de descanso de seis (6) horas entre un encuentro y el siguiente.

ARTÍCULO 65°. El director técnico de la Fase Final, a través del operador, coordinará y supervisará el adecuado acondicionamiento y embellecimiento de los escenarios deportivos destinados a la competencia, garantizando que cumplan con las condiciones requeridas para el desarrollo de los campeonatos. Para ello, contará con el apoyo del Comité Organizador y del Comité Operativo.

ARTÍCULO 66°. Los deportistas y/o equipos del departamento sede de la Fase Final podrán ser beneficiados con la asignación de horarios en el calendario de competencias, con el propósito de promover una mayor asistencia e interés del público. Esta medida se aplicará únicamente cuando las condiciones técnicas, logísticas y operativas del evento así lo permitan.

ARTÍCULO 67°. Todas las delegaciones, por intermedio de sus delegados, jefe de misión o entrenadores oficialmente inscritos, deberán asistir en la fecha y hora establecidas por la Organización a la reunión informativa, la cual podrá desarrollarse de manera presencial o virtual.

En dicha reunión se presentará el programa de competencias, así como los aspectos técnicos, administrativos y operativos inherentes al evento.

La inasistencia a esta reunión no exime a las delegaciones de las obligaciones, responsabilidades y disposiciones impartidas en la misma, ni obliga a la Organización a generar espacios individuales para suministrar la información tratada en dicho encuentro.

ARTÍCULO 68°. Los partidos o encuentros que deban ser suspendidos por causa de fuerza mayor ajena a la conducta de los jugadores se considerarán finalizados cuando haya transcurrido el setenta por ciento (70%) del tiempo oficial de juego.

Si la suspensión ocurre antes de cumplirse dicho tiempo, el encuentro continuará con el tiempo restante y será reprogramado por el director de campeonato, en coordinación con la comisión técnica, fijando la fecha y hora para su reanudación. El partido deberá jugarse y/o concluirse en la nueva programación establecida.

ARTÍCULO 69°. Cuando el desarrollo normal de una competencia o partido sea alterado o entorpecido en su dirección arbitral por parte de un deportista y/o por uno de los equipos participantes, el juez o árbitro solicitará al capitán y a los deportistas su colaboración inmediata para garantizar la correcta continuidad del encuentro.

Si la solicitud no es atendida de manera adecuada, y persiste la falta de garantías deportivas o disciplinarias para continuar con el compromiso, el juez o árbitro podrá suspender la competencia. La organización aplicará las sanciones correspondientes conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO 70°. Causales de fuerza mayor. Se entiende por causa de fuerza mayor cualquier evento externo, imprevisible o irresistible que impida la continuidad normal de la competencia o genere riesgo para los participantes. Constituyen, entre otros, causales de fuerza mayor:

1. Factores climáticos adversos.
2. Carencia de luz artificial o natural.
3. Invasión del terreno de juego sin posibilidad de evacuación o control.

4. Mal estado del terreno de juego que ponga en riesgo la integridad física de los participantes.
5. Otros eventos insalvables que el árbitro determine debidamente justificados.
6. Ausencia de árbitros o jueces designados.
7. Alteración del orden público.

Parágrafo: El árbitro dará por terminado un encuentro cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

1. Negativa de un deportista expulsado a abandonar el área de juego luego de dos (2) minutos otorgados para hacerlo.
2. Resistencia o negativa de cualquier participante a cumplir las órdenes del árbitro.
3. Retiro voluntario de uno o ambos equipos o competidores.
4. Invasión del área de juego sin posibilidad de evacuación.
5. Falta de garantías comprobables para continuar el evento.
6. Actos de discriminación contra cualquier persona presente en el escenario deportivo.

ARTÍCULO 71°. Actos de indisciplina no deportiva. Los actos de indisciplina no deportiva cometidos por los integrantes de la delegación dentro o fuera de los escenarios oficiales de competencia (tales como villa deportiva, zonas recreativas, hoteles, alojamientos, comedores, dormitorios, transporte, entre otros) serán sancionados por la Comisión Disciplinaria, conforme a la gravedad de la falta y de acuerdo con lo establecido en las presentes bases generales. Las sanciones podrán incluir la expulsión del evento y la descalificación de los Juegos.

Asimismo, la organización informará al Ente Deportivo Departamental correspondiente para que adopte las medidas disciplinarias pertinentes conforme al manual de convivencia de cada delegación, en todas las fases del evento.

Parágrafo: Las disposiciones establecidas en este artículo aplican a todas las personas acreditadas por la organización.

TÍTULO IX - DE LAS AUTORIDADES DE JUZGAMIENTO

ARTÍCULO 72°. Autoridades de juzgamiento. Son autoridades de juzgamiento los directores de campeonato, jueces, coordinadores de juzgamiento, comisarios, árbitros, anotadores y auxiliares, encargados de velar por el normal desarrollo de las competencias y del cumplimiento de las reglas de cada deporte.

ARTÍCULO 73°. Las autoridades de juzgamiento no podrán tener vínculo alguno, hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad, con integrantes de las delegaciones participantes, con el fin de garantizar la transparencia, imparcialidad y objetividad en las decisiones deportivas.

ARTÍCULO 74°. Los deportistas, entrenadores, oficiales de delegación y demás participantes inscritos en la plataforma, o en el mecanismo que se disponga para tal fin, así como aquellos relacionados en las resoluciones oficiales y/o acreditados, no podrán desempeñarse como autoridades de juzgamiento, ni integrar las comisiones de trabajo, el comité organizador, ni ejercer cualquier otro rol dentro de la organización en ninguna de las fases del evento.

ARTÍCULO 75°. Las fechas y sedes de las competencias de la Fase Final serán determinadas por el director general de los Juegos, teniendo en cuenta criterios técnicos, logísticos y administrativos. Esta información será publicada oficialmente en la página web del Ministerio del Deporte. <https://www.mindeporte.gov.co/>

TÍTULO X - DE LAS ACREDITACIONES

ARTÍCULO 76°. Las delegaciones serán acreditadas para la Fase Final por la Comisión Técnica y de Acreditaciones, y recibirán dicha acreditación únicamente cuando hayan cumplido con todos los requisitos de inscripción establecidos en la presente Bases Generales. Para efectos de acreditación, cada participante deberá presentar su cédula de ciudadanía original. La acreditación será el documento oficial que permitirá el acceso a los servicios del evento, los cuales serán informados previamente por la organización.

ARTÍCULO 77°. Para la emisión de una nueva acreditación debido a errores en el diligenciamiento de los datos realizados por el jefe de misión en la plataforma o mecanismo de inscripciones dispuesto por la organización, la delegación correspondiente deberá asumir el costo establecido para dicho trámite. En caso de pérdida o hurto de la acreditación, el costo deberá ser asumido por la persona responsable de su extravío.

Parágrafo 1: La Acreditación podrá ser cambiada en el evento, siempre y cuando la organización cuente con un punto de plataforma dispuesto para ello; pues no siempre se tiene este servicio.

Parágrafo 2: El valor por cancelar será informado durante el evento y deberá ser consignado al operador de los juegos, en la cuenta bancaria destinada para tal fin.

Parágrafo 3: Si la expedición de una nueva acreditación obedece a inconsistencias atribuibles a la organización en los datos registrados, no habrá lugar a cobro alguno, siempre y cuando se entregue la acreditación inicial y se demuestre que el error corresponde a la organización.

ARTÍCULO 78°. Para participar en cada encuentro deportivo o partido programado, los deportistas y demás integrantes de la delegación deberán presentar su acreditación oficial a los jueces en el campo de juego. La sola presencia en las gradas, sillas o zonas destinadas al público no constituye participación ni presentación al encuentro deportivo.

Parágrafo: En caso de que la organización no haya entregado la acreditación por cualquier motivo, se autoriza de manera excepcional la presentación de la cédula de ciudadanía original para participar en el encuentro deportivo. Si el deportista manifiesta pérdida o hurto de dicho documento, deberá gestionar el trámite de reposición ante la Registraduría del municipio donde se desarrollan los Juegos y presentar la certificación correspondiente. Hasta tanto no presente dicho soporte oficial, el deportista no estará autorizado para participar.

TÍTULO XI - DE LOS UNIFORMES, PROTOCOLO Y PREMIACIÓN

ARTÍCULO 79°. UNIFORMES. Los entes deportivos departamentales serán responsables de garantizar los uniformes de presentación y competencia para la delegación que los representará en la Fase Final. Las delegaciones deberán contar con:

- **Uniformes de competencia:** Estos deberán cumplir con las especificaciones técnicas contempladas en los reglamentos de las respectivas federaciones, tanto para deportes individuales como de conjunto, e incluir la indumentaria necesaria para la protección y seguridad de los deportistas. El uniforme deberá portar la numeración correspondiente, ubicada en la parte frontal y posterior, según lo disponga cada reglamento. No se permitirá el uso de numeración improvisada con tiza, esparadrapo, marcador o elementos similares. Para las prácticas deportivas ancestrales, la vestimenta deberá ajustarse a las tradiciones culturales de la región.
- **Uniformes de presentación:** Serán de libre diseño y color, de acuerdo con las decisiones de cada departamento.

Parágrafo 1: Los uniformes de presentación y competencia no podrán contener publicidad ni logotipos relacionados con campañas políticas, bebidas alcohólicas, cigarrillos y/o apuestas. Tampoco podrán incluir logotipos de equipos colombianos, ni mensajes ofensivos o contrarios a los valores institucionales de los Juegos.

Parágrafo 2: Los directores de campeonato, jueces y/o árbitros estarán facultados para impedir el ingreso al terreno de juego o suspender el encuentro deportivo si se incumple lo dispuesto en el presente artículo respecto al uniforme de competencia.

Parágrafo 3: En caso de que dos (2) equipos comparezcan con uniformes del mismo color, el equipo designado como visitante en la programación oficial deberá utilizar petos proporcionados para tal fin, por parte de la organización.

ARTÍCULO 80°. De los actos protocolarios. Los actos protocolarios oficiales de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico comprenden la inauguración o lanzamiento, la clausura y las ceremonias de premiación. La asistencia de las delegaciones a dichos actos será de carácter

obligatorio, debiendo portar el uniforme de presentación oficial del departamento que representan, así como la acreditación expedida por la organización.

Durante cada acto protocolario, las delegaciones deberán acatar las directrices impartidas por la Comisión de Protocolo.

- **Acto de inauguración:** Cada delegación deberá portar la bandera y el estandarte oficial del departamento que representa, el cual deberá cumplir con las especificaciones técnicas establecidas por la organización y garantizar la adecuada imagen institucional de los Juegos. La organización requerirá previamente el listado de los deportistas que participarán en el desfile inaugural, quienes deberán presentarse en el escenario con una antelación mínima de dos (2) horas al inicio del acto.
- **Ceremonias de premiación:** Cada equipo y/o deportista deberá permanecer en el escenario correspondiente hasta la finalización de la última jornada deportiva de su disciplina. Los deportistas convocados a subir al podio deberán cumplir con los protocolos olímpicos y disposiciones ceremoniales establecidas por la organización.
- **Acto de clausura y premiación general:** Todos los equipos, deportistas y delegaciones deberán asistir a este acto protocolario, independientemente de la posición obtenida en la clasificación general.

ARTÍCULO 81°. De la premiación. La organización de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico otorgará la siguiente premiación a los deportistas y delegaciones que ocupen lugar en el podio:

1. Medalla dorada, plateada y de color bronce, para deportistas que ocupen los tres (3) primeros lugares, respectivamente, en las prácticas deportivas ancestrales, por sexo.
2. Medalla dorada, plateada y de color bronce, para los deportistas que ocupen los tres (3) primeros lugares, respectivamente, en las disciplinas deportivas convencionales, por sexo.
3. Placas de reconocimiento a las participantes en tejido en trenza (1 por delegación).
4. Trofeo para la delegación campeona general de los Juegos.

Parágrafo: La organización de los Juegos estará facultada para impedir el acceso al podio y la recepción de premios a cualquier deportista que incumpla lo dispuesto en el presente artículo respecto al uniforme de presentación, el cual deberá ser portado en todos los actos protocolarios.

TÍTULO XII - DEL JUEGO LIMPIO

ARTÍCULO 82°. La organización de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico tendrá en cuenta, como segundo criterio de desempate en los deportes de conjunto el indicador de Juego Limpio, con el propósito de fomentar la sana competencia y la práctica de valores tales como honestidad, convivencia, tolerancia, disciplina, solidaridad, superación, nobleza, respeto, fraternidad, responsabilidad y cooperación.

Parágrafo 1: Los puntajes correspondientes al Juego Limpio no son acumulables para las fases posteriores.

Parágrafo 2: En el reglamento técnico específico de cada deporte de conjunto, se establecerá el sistema de puntuación correspondiente al indicador de Juego Limpio.

TÍTULO XIII -DEL PROTOCOLO DE POSTULACIÓN PARA LA SEDE

ARTÍCULO 83°. Sede de la final. El Ministerio del Deporte emitirá el protocolo de postulación para la sede de la Fase Final, respetando la rotación establecida en la Ley 10 de 1975 de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico. Dicho protocolo contendrá el procedimiento detallado, los requisitos y las condiciones aplicables. Para ser sede de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico, únicamente podrán postularse los dieciocho (18) municipios y/o los cuatro (4) departamentos que integran dicha región. La evaluación de las postulaciones estará a cargo del Grupo Interno de Trabajo de Deporte Social Comunitario, conforme a los lineamientos establecidos en el protocolo de postulación y al cronograma oficial publicado en la página institucional del Ministerio del Deporte.

ARTÍCULO 84°. Responsabilidad de la sede. Será responsabilidad de la sede y/o subsedes garantizar, con una antelación mínima de treinta (30) días hábiles al inicio de los Juegos, que las instalaciones operativas, bodegas y escenarios deportivos se encuentren debidamente adecuados y cumplan con las condiciones establecidas durante las visitas técnicas. En caso de incumplimiento de los plazos y requisitos establecidos en el presente artículo, el Comité Organizador podrá adoptar las medidas correspondientes, incluida la reasignación de la sede y/o subsede del respectivo evento.

Parágrafo 1: Para efectos de verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, el Ministerio del Deporte podrá realizar visitas previas a la sede y/o subsedes, solicitar material audiovisual que acredite el estado de adecuación de los escenarios, o implementar cualquier otro mecanismo de verificación que el Comité Organizador determine pertinente.

Parágrafo 2: El municipio o departamento designado como sede de los Juegos, ya sea por turno de rotación o mediante postulación —en caso de que el municipio o departamento al que le correspondiera desistiere— será responsable de la elaboración y ejecución de los planes de contingencia, así como de la realización de la ceremonia de inauguración.

ARTÍCULO 85°. Una vez concluidos los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico, el Ministerio del Deporte entregará a la sede anfitriona la implementación deportiva utilizada durante el evento, con el fin de garantizar la sostenibilidad, continuidad y adecuado aprovechamiento de dichos recursos, conforme a la vocación deportiva y las necesidades de desarrollo del deporte en el territorio. La entrega se formalizará mediante acta de recibido, suscrita por el director del ente deportivo municipal, departamental y/o por quien haga sus veces, de acuerdo con la postulación.

TÍTULO XIV -DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 86°. Publicación y divulgación. El Ministerio del Deporte, como ente rector del deporte en Colombia, los entes deportivos municipales y departamentales (o quien haga sus veces), garantizarán la divulgación dentro de sus respectivas jurisdicciones en las páginas oficiales, las bases que reglamentarán los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico y estarán acompañadas de los reglamentos técnicos para los deportes convencionales individuales y de conjunto, las prácticas

deportivas ancestrales y modalidades de exhibición, el código disciplinario, las circulares, manuales, protocolos, comunicados, oficios y los boletines técnicos, los cuales harán parte integral de estas bases.

Los documentos mencionados serán publicados en la página oficial del Ministerio del Deporte, y los entes deportivos municipales y departamentales serán responsables de su divulgación en sus respectivas jurisdicciones.

ARTÍCULO 87°. Boletines técnicos. Serán el medio oficial para comunicar las actualizaciones de las versiones de los reglamentos y demás disposiciones necesarias para el adecuado desarrollo técnico de los Juegos.

ARTÍCULO 88°. Conducta y manuales de delegación. Cada delegación deberá garantizar el comportamiento y la disciplina de sus integrantes, siendo responsable por la conducta de todos y cada uno de sus miembros. Para tal fin, deberá elaborar un manual de comportamiento de la delegación y socializarlo mediante procesos de formación y talleres prácticos dirigidos a todas las personas que la conformarán.

ARTÍCULO 89°. Prohibiciones. Se prohíbe, bajo cualquier circunstancia, el consumo de bebidas alcohólicas y sustancias psicoactivas dentro y fuera de los escenarios donde se desarrollen las actividades oficiales de los Juegos, tanto para los participantes como para sus dirigentes. La presencia de cualquier persona en estado de alicoramiento o bajo efectos de sustancias psicoactivas constituirá causal de exclusión definitiva de los Juegos.

ARTÍCULO 90°. Personal adicional. La asistencia de personal adicional que no haga parte de la delegación oficial deberá ser autorizada por el Comité Organizador Central con una antelación mínima de veinte (20) días respecto al inicio de la Fase Final. Los gastos generados por dicho personal serán asumidos en su totalidad por el respectivo Ente Deportivo Departamental, el cual será responsable de garantizar su desplazamiento hacia la sede del evento, póliza contra accidentes, alojamiento, alimentación, transporte interno y demás servicios necesarios.

ARTÍCULO 91°. Derechos de comercialización. Los derechos de comercialización de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico, incluidos los relativos al uso de uniformes, escenarios, áreas sociales

y zonas de influencia, así como los asociados a la transmisión y difusión a través de medios de comunicación, son de titularidad del Ministerio del Deporte, quien podrá autorizar excepciones temporales mediante acto motivado. Los recursos que se generen por dichos conceptos serán reinvertidos en la organización y realización de los Juegos.

Parágrafo: De manera excepcional, los entes deportivos departamentales, los Comités Organizadores Departamentales y las delegaciones podrán solicitar las autorizaciones correspondientes para el uso de derechos de comercialización en los eventos clasificatorios municipales y departamentales, ante el Comité Organizador Central de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico.

ARTÍCULO 92°. Daños y/o perdidas. Los costos derivados de daños o pérdidas ocasionados por cualquier miembro de la delegación oficial en habitaciones, restaurantes, instalaciones deportivas, áreas sociales y comunes, así como en espacios destinados a actividades culturales, recreativas o protocolarias, serán asumidos por el responsable directo de los hechos, en corresponsabilidad con el respectivo jefe de misión.

ARTÍCULO 93°. Modificación de la programación. En caso de presentarse circunstancias imprevistas o razones de fuerza mayor que obliguen a modificar total o parcialmente la programación de las competencias, el director de campeonato, en coordinación con el Comité Organizador, podrá realizar los ajustes que considere necesarios para garantizar el adecuado desarrollo del evento y el bienestar de los participantes.

ARTÍCULO 94°. Publicación de resultados. Una vez concluida la Fase Final, el Comité Organizador Central publicará los resultados oficiales en la página web del Ministerio del Deporte.

ARTÍCULO 95°. Inhábilidad para participar de las competencias deportivas. No podrán participar en los encuentros deportivos aquellos deportistas que registran sanciones disciplinarias vigentes. Así mismo deportistas a quienes el personal médico de la organización les emita un certificado de inhabilidad, derivado de lesión, golpe, trauma o cualquier otra condición que, a su criterio profesional, represente riesgo para la integridad, salud o seguridad del participante. La determinación médica será de cumplimiento obligatorio y aplicará durante el desarrollo del evento.

ARTÍCULO 96°. En el evento en que en la Fase Final una delegación, equipo o deportista arribe después del inicio de las competencias por razones logísticas atribuibles a la organización de los Juegos, la Dirección General determinará las condiciones de su participación. En los demás casos, los involucrados deberán acogerse estrictamente a lo establecido en los reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 97°. Los servicios dispuestos por la organización para los integrantes de cada delegación durante la fase final deberán ser utilizados en su totalidad conforme a la programación oficial del evento. Cualquier llegada, salida o modificación en la permanencia de los miembros de la delegación que se realice sin la aprobación previa y expresa de la organización, y que conlleve a la pérdida total o parcial de los servicios asignados, dará lugar a una sanción para la delegación en la siguiente versión de los Juegos. La imposición de dicha sanción estará a cargo del Comité Organizador Central y se informará al ente deportivo departamental.

ARTÍCULO 98°. El incumplimiento, ya sea parcial o total, de las disposiciones contenidas en el presente documento acarreará la imposibilidad de participación para las delegaciones, deportistas, entrenadores u oficiales.

ARTÍCULO 99°. Los procedimientos que se deriven para el trámite de las demandas harán parte integral las bases generales.

ARTÍCULO 100°. Normatividad De acuerdo con el Acto Legislativo No. 2 de 2000 modificadorio del artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, al deporte y al aprovechamiento del tiempo libre y establece que el deporte y la recreación son parte de la educación y cumplen funciones de formación integral y mejoramiento de la calidad de vida de los colombianos.

Que la Ley 181 de 1995, en su artículo 3°, establece: *"Para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores..."*

Entre ellos:

- Numeral 5: *"Fomentar la creación de espacios que faciliten la actividad física, el deporte y la recreación como hábito de salud y mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar social, especialmente en los sectores sociales más necesitados."*
- Numeral 14: *"Favorecer las manifestaciones del deporte y la recreación en las expresiones culturales folclóricas o ancestrales y en las fiestas típicas, arraigadas en el territorio nacional, y en todos aquellos actos que creen conciencia del deporte y reafirmen la identidad nacional."*
- Numeral 18: *"Apoyar de manera especial la promoción del deporte y la recreación en las comunidades indígenas a nivel local, regional y nacional, representando sus culturas."*

Que la Ley 181 de 1995, en su artículo 4°, señala: *"Derechos sociales. El deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre son elementos fundamentales de la educación y factor básico en la formación integral de la persona. Su fomento, desarrollo y práctica son parte integrante del servicio público educativo y constituyen gasto público social, bajo los siguientes principios:"*

- *Universalidad.* Todos los habitantes del territorio nacional tienen derecho a la práctica del deporte y la recreación y al aprovechamiento del tiempo libre.
- *Participación comunitaria.* La comunidad tiene derecho a participar en los procesos de concertación, control y vigilancia de la gestión estatal en la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.
- *Participación ciudadana.* Es deber de todos los ciudadanos propender la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, de manera individual, familiar y comunitaria.
- *Integración funcional.* Las entidades públicas o privadas dedicadas al fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, concurrirán de manera armónica y concertada al cumplimiento de sus fines, mediante la integración de funciones, acciones y recursos, en los términos establecidos en la presente Ley.
- *Democratización.* El Estado garantizará la participación democrática de sus habitantes para organizar la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, sin discriminación alguna de raza, credo, condición o sexo.
- *Ética deportiva.* La práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, preservará la sana competición, pundonor y respeto a las normas y reglamentos de tales actividades. Los organismos deportivos y los participantes en las distintas prácticas deportivas deben acoger los regímenes disciplinarios que le sean propios, sin perjuicio de las responsabilidades legales pertinentes."

Que la Ley 181 de 1995, "por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte", en su Título IV "Del Deporte", Capítulo I "Definiciones y Clasificación", artículo 16°, establece: *"Entre otras, las formas como se desarrolla el deporte son las siguientes: (...) Deporte social comunitario: Es el aprovechamiento del deporte con fines de esparcimiento, recreación y desarrollo físico de la comunidad. Procura integración, descanso y creatividad. Se realiza mediante la acción interinstitucional y la participación comunitaria para el mejoramiento de la calidad de vida (...)."*

Que la Ley 181 de 1995, en su artículo 49°, dispone: *"El Sistema Nacional del Deporte desarrolla su objeto a través de actividades del deporte formativo, el deporte social comunitario, el deporte universitario, el deporte competitivo, el deporte de alto rendimiento, el deporte aficionado, el deporte profesional, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, mediante las entidades públicas y privadas que hacen parte del Sistema".*

Que la Ley 10 de 1975, "por la cual se crean los Juegos del Litoral Pacífico y se dictan otras disposiciones", en su artículo 1°, establece: *"Como factor de desarrollo y de estímulo a la juventud y como expresión de solidaridad en objetivos comunes, espirituales y deportivos, créanse los Juegos del Litoral Pacífico, en los cuales intervendrán todos los municipios de los departamentos y/o secciones administrativas que conformen geográficamente el Litoral del Pacífico."*

Y en su artículo 2° señala: *"Los Juegos del Litoral Pacífico se celebrarán cada dos años a partir del 10 de diciembre de 1975."*

Que, de acuerdo con el registro histórico, se evidencia la realización de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico en cada una de sus ediciones, de la siguiente manera:

VERSIÓN	SEDE	AÑO
I	Quibdó – Chocó	1975
II	Guapi – Cauca	1983
III	Tumaco – Nariño	1986
IV	Buenaventura – Valle del Cauca	1990

V	Bahía Solano - Chocó	2005
VI	Tumaco – Nariño	2013
VII	Buenaventura – Valle del Cauca	2015
VIII	Quibdó – Chocó	2017
IX	Guapi – Cauca	2023

Que la Ley 1967 del 11 de julio de 2019, transformó al Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física, y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (COLDEPORTES) en Ministerio del Deporte, y en su artículo 4° le asignó las funciones, expresamente en el numeral 18 la de: *"Apoyar y fomentar la promoción del deporte y la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en las comunidades indígenas, campesinas y afrodescendientes a nivel local, regional y nacional representando sus culturas, en coordinación con las autoridades étnicas y comunitarias."*

Que corresponde al Ministerio del Deporte, como máximo organismo rector del deporte, planificar, dirigir y coordinar el Sistema Nacional del Deporte, a través del deporte formativo y comunitario, orientando el desarrollo de actividades deportivas y recreativas, fortaleciendo el deporte comunitario en el país.

Que la Ley 2294 de 2023 adoptó el Plan Nacional de Desarrollo "Colombia, potencia mundial de la vida" 2022–2026, expedido el 3 de mayo de 2023, en su Pilar 2 "Seguridad humana y justicia social", en el catalizador C "Expansión de capacidades: más y mejores oportunidades de la población para lograr sus proyectos de vida", se establece en el numeral 3 "Derecho al deporte, la recreación y la actividad física, para la convivencia y la paz", el apoyo al desarrollo de los siguientes literales:

- a. Democratizar el acceso de la población al deporte, la recreación y la actividad física.
- b. Más mujeres en el deporte.
- c. El deporte, la recreación y la actividad física como eje de la economía popular (EP).

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario reglamentar las condiciones de planificación, organización, participación y desarrollo de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico.

Que como resultado del proceso de planeación de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico, se evidenció la pertinencia de incorporar en las Bases Generales la organización de las fases municipales y departamentales, las cuales, si bien no son de ejecución presupuestal del Ministerio del Deporte, constituyen parte fundamental de la ejecución de la fase final, siendo su organización, ejecución y clasificación de los deportistas responsabilidad y autonomía de los entes deportivos municipales y departamentales, así como de las alcaldías y gobernaciones.

Que las modificaciones sustanciales a las bases generales establecidas en el año 2019, relacionadas con los participantes, inscripciones, deportes y estructuración de las fases municipales y departamentales, son resultado del trabajo conjunto realizado con cincuenta (50) representantes de las comunidades negras, la Comisión Cuarta del Espacio Nacional de Consulta Previa, directores de entes departamentales, delegados y/o encargados de deportes, comunidades indígenas, comunidades afrodescendientes y comunidad en general, provenientes de los cuatro (4) departamentos y dieciocho (18) municipios que conforman geográficamente el Litoral Pacífico. Dicho encuentro se llevó a cabo en el Distrito de Buenaventura y quedó soportado mediante acta suscrita entre las partes los días 20 y 22 de agosto de 2025, la cual reposa en la carpeta digital denominada [Memorias Capacitación 2025](#) del Ministerio del Deporte.

ARTÍCULO 101°. Interpretación y vacíos. Todos los aspectos no contemplados en el presente documento, en los reglamentos técnicos de cada deporte y prácticas deportivas ancestrales, así como en los manuales y el código disciplinario y de sanciones, serán definidos y aclarados, en última instancia, mediante un boletín oficial expedido y publicado por la Dirección General de los Juegos, siendo este de cumplimiento obligatorio.

ARTÍCULO 102°. Derogatoria. Las presentes bases derogan las bases, normas y/o reglamentos de versiones anteriores y las demás disposiciones administrativas que le sean contrarias, expedidas por el Ministerio del Deporte.

ARTÍCULO 103°. Las disposiciones contenidas en este documento se refieren igualmente a mujeres y hombres, sea cual fuere el género empleado en sus palabras o expresiones para simplificar su lectura. Asimismo, el uso del singular incluye también el plural o viceversa.

ARTÍCULO 104°. Vigencia. Las presentes bases generales rigen a partir de su publicación en la página oficial del Ministerio del Deporte y hasta que se emitan nuevas bases, normas, cartas y/o reglamentos.

Carlos Aníbal Peralta Carrillo
Director de Fomento y Desarrollo
Ministerio del Deporte

Aprobó:	Antonio Calderón Silva	Coordinador Deporte Social Comunitario	Firma:
Revisó:	Yohana Chona Jimenez	Apoyo Técnico GIT D.S.C.	Firma:
Revisó:	William Rodríguez Cruz	Apoyo Técnico GIT D.S.C.	Firma:
Elaboró:	Oscar Aponte Botero	Apoyo Técnico GIT D.S.C.	Firma:
Elaboró:	William Ricardo Guarín	Apoyo Técnico GIT D.S.C.	Firma:

Campeones



Ministerio del Deporte

Dirección de Fomento y Desarrollo

GIT Deporte Social Comunitario

Noviembre de 2025.